

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

ESCUELA DE POST GRADO

MAESTRÍA EN CIENCIAS CONTABLES



TESIS

“LA AUDITORÍA TRIBUTARIA PREVENTIVA Y LAS SANCIONES TRIBUTARIAS QUE APLICA LA SUNAT A LOS CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN GENERAL DEL IMPUESTO A LA RENTA EN EL DISTRITO DE HUÁNUCO, PERIODO 2016”.

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

MAESTRA EN CIENCIAS CONTABLES

CON MENCIÓN EN AUDITORÍA Y TRIBUTACIÓN

AUTORA:

C.P.C. LILIAN YERITZA ALIAGA MORI

ASESOR:

DR. WILDER ANTONIO DOMINGUEZ ESPIRITU

HUÁNUCO-PERÚ

2018



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

Escuela de Post Grado

Facultad de Ciencias Empresariales

ACTA DE SUSTENTACIÓN DEL GRADO DE MAGISTER EN CIENCIAS CONTABLES

En la ciudad de Huánuco, siendo las 03:00 pm horas, a los 19 días del mes de Abril del año dos mil dieciocho, en el Auditorio de la Facultad de Ciencias Empresariales, "San Juan Pablo II" (Aula 202-P5), se reunió el jurado calificador, integrados por los docentes: Simeón SOTO ESPEJO (Presidente); Mg. Ever UZURIAGA CÉSPEDES (Secretario) y el Mg. Tonio Lucho REPETTO GARCÍA (Vocal); nombrados mediante Resolución N° 094-2018-D-EPG-UDH, de fecha 07 de Marzo del año dos mil dieciocho y la aspirante al Grado Académico de Magíster, ALIAGA MORI, Lilian Yeritza.

Luego de la instalación y verificación de los documentos correspondientes, el Presidente del jurado invitó al graduando a proceder a la exposición y defensa de su tesis titulada: "LA AUDITORIA TRIBUTARIA PREVENTIVA Y LAS SANCIONES TRIBUTARIAS QUE APLICA LA SUNAT A LOS CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN GENERAL DEL IMPUESTO A LA RENTA EN EL DISTRITO DE HUÁNUCO, PERIODO 2016", para optar el Grado Académico de Magíster en Ciencias Contables, mención: Auditoría y Tributación.

Concluida la exposición, se procedió a la evaluación correspondiente, luego el presidente del Jurado comunicó el resultado, habiendo obtenido la nota 16 (DIECISEIS) con la calificación de BUENO; al mismo tiempo recomendó a la Escuela de Post Grado, se le otorgue el grado académico de Magíster en Ciencias Contables mención en Auditoría y Tributación de la graduando ALIAGA MORI, Lilian Yeritza

Se suscribe la presente Acta en tres originales y siendo las 16:15 horas, se da por concluido el acto académico de sustentación.

PRESIDENTE

Mg. Simeón SOTO ESPEJO

SECRETARIO

Mg. Ever Uzuriaga Céspedes

VOCAL

Mg. Tonio Lucho REPETTO GARCÍA

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación va dedicado a mis padres quienes me brindaron su apoyo incondicional para alcanzar mis metas propuestas y por ser mi mayor motivación y unos grandes ejemplos a seguir.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios por ser quien guía mi camino paso a paso y darme voluntad, esperanza, paciencia y fortaleza para conseguir lo que me propongo.

A mis padres, por enseñarme el verdadero significado de la familia y haberme acompañado en este largo camino brindándome su apoyo, amor y confianza.

A mi docente asesor, por compartir conmigo sus conocimientos y haberme instruido paso a paso en la realización de este trabajo de investigación.

A la Universidad de Huánuco por el compromiso que tiene con la formación profesional de los jóvenes de esta región y brindarnos una formación académica competitiva.

ÍNDICE:	
PORTADA	i
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTOS	iv
ÍNDICE	v
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
INTRODUCCIÓN	ix
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1. Descripción del problema	10
1.2. Formulación del problema	12
1.3. Objetivo general	13
1.4. Objetivos específicos	13
1.5. Trascendencia de la investigación/Justificación de la investigación	14
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes de la investigación	15
2.2. Bases teóricas	24
2.3. Definiciones conceptuales	49
2.4. Sistema de Hipótesis	51
2.5. Sistema de Variables	51
2.5.1. Variable dependiente	51
2.5.2. Variable independiente	51
2.6. Operacionalización de variables	52
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	
3.1. Tipo de investigación	53

3.1.1. Enfoque	53
3.1.2. Alcance o nivel	53
3.1.3. Diseño	53
3.2. Población y muestra	54
3.2.1. Población	54
3.2.2. Muestra	54
3.3. Técnicas e instrumento de recolección de datos	55
3.4. Técnicas para el procesamiento y análisis de la información	56
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	
4.1. Procesamiento de datos	57
4.2. Contrastación descriptiva de la hipótesis general y específica	87
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN	
5.1. En que consiste la solución del problema	89
5.2. Contrastación de los resultados con las bases teóricas	90
CONCLUSIONES	93
RECOMENDACIONES	94
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	95
ANEXOS	98

RESUMEN

El objetivo del presente trabajo de investigación fue determinar de qué manera la Auditoría Tributaria Preventiva reduce las sanciones tributarias que aplica la SUNAT a los contribuyentes del régimen general del impuesto a la renta en el Distrito de Huánuco, debido a que dichos contribuyentes cometen constantemente infracciones tributarias que les llevan a ser sancionados con el pago de multas e incluso el cierre temporal de sus establecimientos, ya que al no realizar una revisión sobre el adecuado cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales no pueden identificar y subsanar a tiempo dichas infracciones cometidas. La presente tesis es de enfoque cuantitativo, de alcance descriptivo explicativo y de diseño no experimental de tipo transeccional descriptivo. La población está constituida por los 781 contribuyentes inscritos en el Registro Único del Contribuyente afectos al Régimen General del Impuesto a la Renta del Distrito de Huánuco y la muestra lo conforman 67 contribuyentes de este régimen tributario. La técnica de recolección de datos fue la encuesta con el instrumento cuestionario que se aplicó a los contribuyentes del régimen general del impuesto a la renta. La conclusión más importante fue que la Auditoría Tributaria Preventiva reduce las sanciones tributarias que aplica la SUNAT a los contribuyentes del régimen general del impuesto a la renta en el Distrito de Huánuco, ya que al llevar a cabo esta práctica los contribuyentes pueden subsanar a tiempo las infracciones que cometen y evitar así ser sancionados por la administración tributaria.

ABSTRACT

The aim of the present work of investigation was to determine of what way the Tributary Preventive Audit reduces the tributary sanctions that the SUNAT applies to the contributors of the general regime of the tax to the revenue in Huánuco's District, due to the fact that the above mentioned contributors commit constant on tributary infractions that lead them to being sanctioned by the payment of fines and enclosedly the temporary closing of his establishments, since on not having realized a review on the suitable fulfillment of the formal and substantial obligations they cannot identify and correct in time the above mentioned committed infractions. The present thesis is of quantitative approach, of descriptive explanatory scope and of not experimental design of type transeccional descriptively. The population is constituted by 781 contributors inscribed in the Only Record of the Contributor sympathetic on the General Regime of the Tax to the Revenue of Huánuco's District and the sample it is shaped by 67 contributors of this tributary regime. The technique of compilation of information was the survey with the instrument questionnaire that was applied to the contributors of the general regime of the tax to the revenue. The most important conclusion was that the Tributary Preventive Audit reduces the tributary sanctions that the SUNAT applies to the contributors of the general regime of the tax to the revenue in Huánuco's District, because in carrying out this practice taxpayers can correct in time the infringements they commit and thus avoid being punished by the tax administration.

INTRODUCCIÓN

Con el presente trabajo de investigación se buscó determinar de qué manera la auditoría tributaria preventiva reduce las sanciones tributarias que aplica la SUNAT a los contribuyentes del régimen general del impuesto a la renta en el distrito de Huánuco, con el fin de brindarles una alternativa de solución para subsanar las deficiencias tributarias que puedan haber cometido y puedan estar preparados para afrontar una fiscalización tributaria en cualquier momento ya que a menudo estos contribuyentes afrontan sanciones por caer en infracciones, la causa de esta problemática es la falta de preocupación y conocimiento sobre los temas contables tributarios y la escasa conciencia tributaria que demuestran dichos contribuyentes.

Se llegó a la conclusión de que la Auditoría Tributaria Preventiva reduce las sanciones tributarias que aplica la SUNAT a los contribuyentes del régimen general del impuesto a la renta en el Distrito de Huánuco, ya que al llevarse a cabo una revisión sobre el adecuado cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales es posible identificar y subsanar a tiempo las infracciones que cometen los contribuyentes trayendo como consecuencia que puedan afrontar con éxito una fiscalización tributaria y eviten ser sancionados por la SUNAT con el pago de multas y el cierre temporal de sus establecimientos.

Para este trabajo se tomó como bases teóricas y antecedentes los fundamentos relacionados al tema de investigación de otros autores.

La finalidad de este trabajo es servir como fundamento o base teórica para posteriores investigaciones.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

Según la información obtenida de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), existen 781 contribuyentes inscritos en el Registro Único del Contribuyente afectos al régimen general del Impuesto a la Renta en el Distrito de Huánuco, estas empresas se dedican a diversas actividades económicas y están formalmente constituidas, por ende se encuentran sujetos al cumplimiento de una serie de obligaciones tributarias tanto formales como sustanciales que son fiscalizadas por la SUNAT a través de la práctica de una Auditoría Tributaria y el incumplimiento de estas obligaciones están sujetas a sanción.

“La Auditoría Tributaria es un conjunto de principios y procedimientos destinados a establecer si han sido aplicados razonablemente las normas contables, si se han interpretado y aplicado correctamente las leyes tributarias que afectan a la empresa y si consecuentemente se han confeccionado correctamente las declaraciones de impuestos (tributos)”. (Pascual, 1993)

La Auditoría Tributaria Preventiva es una práctica cuyo objeto principal es revisar si el contribuyente está cumpliendo de manera adecuada con las obligaciones tributarias formales y sustanciales, y en caso se encuentren deficiencias se puedan subsanar y corregir a tiempo, lo cual les permite estar preparados para afrontar una fiscalización de la Administración Tributaria.

Los Contribuyentes del régimen general del impuesto a la renta del Distrito de Huánuco afrontan constantemente sanciones impuestas por la SUNAT a causa de las diversas infracciones tributarias cometidas, debido a la falta de asesoría o al poco interés que le prestan a los temas contables-tributarios relacionados con sus negocios, lo que trae como consecuencia el pago de multas o hasta incluso el cierre de sus establecimientos. Las infracciones más comunes que comenten estos contribuyentes son: presentar las Declaraciones Juradas del Impuesto a la Renta fuera de plazo, no emitir comprobantes de pago, presentar cifras inexactas o falsas en la Declaración Jurada anual, no tener actualizados los libros contables, realizar los depósitos de detracciones fuera de plazo, entre otros, lo cual es la causa de que al momento de someterse a una fiscalización acerca del cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustanciales impuesta por la SUNAT dichos contribuyentes no se encuentran preparadas o no tienen la documentación ordenada y actualizada que le solicita la Administración Tributaria lo que conlleva al pago de multas.

Con la aplicación de la Auditoría Tributaria Preventiva se busca ofrecer una alternativa de solución a los contribuyentes del régimen general del impuesto a la renta del Distrito de Huánuco para que puedan corregir las deficiencias tributarias que puedan tener y se encuentren preparados para afrontar una fiscalización inesperada con éxito y de esta manera reducir el pago de multas ya que muchos contribuyentes no cumplen con las obligaciones tributarias establecidas por la SUNAT y cometen infracciones que les lleva a afrontar diversas sanciones.

1.2. Formulación del problema

Problema general

¿De qué manera la Auditoría Tributaria Preventiva reduce las sanciones tributarias que aplica la SUNAT a los contribuyentes del régimen general del impuesto a la renta en el Distrito de Huánuco, periodo 2016?

Problemas específicos

- ¿De qué manera la revisión del cumplimiento de las obligaciones formales reduce las sanciones tributarias que aplica la SUNAT a los contribuyentes del régimen general del impuesto a la renta en el Distrito de Huánuco, periodo 2016?
- ¿De qué manera la revisión del cumplimiento de las obligaciones sustanciales reduce las sanciones tributarias que aplica la SUNAT a los contribuyentes del régimen general del impuesto a la renta en el Distrito de Huánuco, periodo 2016?

1.3. Objetivo general

Determinar de qué manera la Auditoría Tributaria Preventiva reduce las sanciones tributarias que aplica la SUNAT a los contribuyentes del régimen general del impuesto a la renta en el Distrito de Huánuco, periodo 2016.

1.4. Objetivos específicos

- Determinar de qué manera la revisión del cumplimiento de las obligaciones formales reduce las sanciones tributarias que aplica la SUNAT a los contribuyentes del régimen general del impuesto a la renta en el Distrito de Huánuco, periodo 2016.
- Determinar de qué manera la revisión del cumplimiento de las obligaciones sustanciales reduce las sanciones tributarias que aplica la SUNAT a los contribuyentes del régimen general del impuesto a la renta en el Distrito de Huánuco, periodo 2016.

1.5.Trascendencia de la investigación y/o justificación de la investigación

- a) Teórico:** El presente trabajo de investigación servirá como base teórica para futuras investigaciones.
- b) Práctico:** Con el presente estudio se busca beneficiar a los contribuyentes del régimen general del impuesto a la renta brindándoles una alternativa de solución debido a que afrontan frecuentemente sanciones impuestas por la SUNAT ya que no se encuentran preparados para someterse a una fiscalización tributaria, es por ello que este proyecto de investigación será de mucho interés para este sector empresarial.
- c) Metodológico:** El presente trabajo de investigación emplea la metodología, instrumentos y el método científico que podrán ser aplicados en futuras investigaciones.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

INTERNACIONAL

Título: “La Auditoría Tributaria como mecanismo para disminuir el riesgo de sanciones por incumplimiento de los deberes formales en materia del Impuesto al Valor Agregado”.

Autora: Elisa M. Juárez M.

Universidad Centroccidental “Lisandro Alvarado”, Venezuela (2011).

Conclusiones:

- Para la Auditoría Tributaria, no solo asegura el cumplimiento de las obligaciones tributarias, sino que constituye con la evaluación, el propósito de la auditoría, dejando de ser un vehículo destinado al hallazgo de desviaciones o incumplimientos, para convertirse en una eficaz herramienta preventiva y de planificación.
- El personal administrativo encargado del área tributaria se encuentra poco preparado y actualizado en cuanto a la aplicación de la normativa tributaria vigente, lo que ocasiona incumplimientos a dicha normativa, trayendo esto como consecuencia sanciones y/o multas a corto y mediano plazo.
- Existe deficiencia en cuanto a la presentación oportuna de las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado; así mismo se observaron incumplimientos en la presentación de los libros de compras y ventas del Impuesto al Valor Agregado, lo cual está sujeta a las sanciones previstas en la normativa vigente.

Título: “Auditoría Tributaria aplicada a la compañía de transportes Transarce Transportes Arcentales CIA. LTDA. Sucursales Cuenca, Quito y Guayaquil. Periodos fiscales 2009-2011”.

Autoras: Silvia Viviana Muy Pérez & Dunia Ximena Torres Urdiales.

Universidad Politécnica Salesiana- Cuenca, Ecuador (2013).

Conclusiones:

- La mayoría de los hallazgos encontrados en el desarrollo de la presente auditoría fueron por desconocimiento de norma, supuesto que no justifica ningún actuar, puesto que no exime de culpa; además se evidencia un inadecuado control interno, situación que repercute no solamente en la parte contable y tributaria sino en todas las áreas de la empresa.
- Los procesos de autorización y de control son vitales en el flujo diario de operaciones de una empresa: ello deriva en múltiples beneficios y también previene futuros inconvenientes internos o externos a la misma, son filtros que optimizan la organización y que, documentadamente establecen o deslindan responsabilidades.
- La implementación de Auditorías Tributarias Preventivas se consideran muy saludable para el diagnóstico tributario oportuno de cualquier ente económico, es muy importante manejar conceptos preventivos y no reactivos, en especial cuando las sanciones dentro del marco tributario en este país son de índole pecuniaria, y castiga en mayor medida a las sociedades.

Título: “Lineamientos de Auditoría Fiscal como herramienta interna para evitar sanciones por incumplimiento de los deberes formales del impuesto al valor agregado en Industria Procesadora, C.A”.

Autora: Arreaza Wilmary.

Universidad de Carabobo- Valencia, Venezuela (2015).

Conclusiones:

- Con respecto a los elementos de auditoría fiscal aplicados en Industria Procesadora no son reconocidos, hay evidencia que no existe un control interno para la verificación de las operaciones realizadas, ningún tipo de prueba de auditoría ni personal que lo realice. Se concluye por tanto una gran debilidad en la detección de errores u omisiones en el cumplimiento de los deberes formales del IVA y por consiguiente un gran riesgo de sanciones pecuniarias u accesorias debido al incumplimiento de los mismos. Dichas sanciones no son prevenidas y de materializarse pudieran atentar contra la estabilidad económica de la empresa.
- De acuerdo a los resultados que se obtuvieron en la investigación se evidenció una positiva percepción de la auditoría fiscal como herramienta interna para evitar sanciones por incumplimiento de los deberes formales y aceptación en la aplicación de la misma por parte del personal administrativo-tributario e inclusive la gerencia. Por tanto se concluye que sería de gran aporte para la organización la implementación de la Auditoría Fiscal interna y se perfila como una importante opción en el compromiso del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

NACIONAL

Título: “La Auditoria Tributaria Preventiva y su impacto en el Riesgo Tributario en la Empresa Inversiones Padre Eterno EIRL Año 2012”

Autores: Alexis Segundo Burgos Cruz & Denisse Gutiérrez García.

Universidad Privada Antenor Orrego- Trujillo (2013).

Conclusiones:

- La información consignada en las declaraciones presentadas, con errores, constituye un riesgo para la empresa cuando la administración tributaria cruce información y proceda a una fiscalización, determinando inconsistencias. Del análisis de la información se ha determinado omisiones en el Impuesto General a las Ventas e Impuesto a la Renta que la empresa debe regularizar mediante el Pago de la deuda o el acogimiento a fraccionamiento, según el Art.36° del Código Tributario.
- La aplicación de la auditoria tributaria preventiva permite determinar errores que pueden ser corregidos en parte antes de la fiscalización efectuada por la administración tributaria, lo que conlleva a rebajas en las sanciones de hasta el 95%. Producto de la aplicación de la Auditoria Tributaria Preventiva, se ha determinado una deuda total al 31.10.13 de S/. 243,743.56.

Título: “Aplicación de una Auditoría Tributaria Preventiva en la empresa Import S.A.C. para el ejercicio fiscal 2013, en la ciudad de Chiclayo, a fin de evitar posibles infracciones y sanciones administrativas”.

Autor: Jauner Carranza García.

Universidad Católica Santo Toribio De Mogrovejo- Chiclayo (2015).

Conclusiones:

- La empresa Import S.A.C por la actividad económica que realiza tiene que cumplir con las obligaciones formales y sustanciales que corresponden a los contribuyentes. Se ha identificado que la empresa en el desarrollo de sus actividades no ha observado lo dispuesto en el Código Tributario, La Ley del Impuesto General a las Ventas y la Ley del Impuesto a la Renta.
- La aplicación de la auditoría tributaria preventiva permite determinar errores que pueden ser corregidos en parte antes de la fiscalización efectuada por la administración tributaria, lo que conlleva a rebajas en las sanciones de hasta el 95%. Producto de la aplicación de la Auditoría Tributaria Preventiva, se ha determinado una deuda total al de S/. 7,015, tal como se ilustra en el cuadro de resumen general de los tributos omitidos y las respectivas multas.
- Los procedimientos propuestos para el programa de auditoría tributaria preventiva permitirá detectar anticipadamente contingencias tributarias, optimizando así las posibles infracciones y sanciones administrativas.

Título: “Impacto de la Auditoría Tributaria Preventiva en el riesgo tributario de las empresas de inversiones E.I.R.L. Juliaca 2014”

Autora: Hilda Mamani Uchasara.

Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez- Juliaca (2014).

Conclusiones:

- Los resultados obtenidos durante la presente investigación afirma el impacto de la auditoría tributaria preventiva reduce el riesgo tributario en un nivel significativo en las empresas de inversiones de la ciudad de Juliaca, durante el año 2014.
- El nivel de riesgo tributario de la empresa inversiones EIRL, a través de la información consignada en las declaraciones juradas y otras comunicaciones es significativo; puesto que la información consignada en las declaraciones presentadas, con errores, constituye un riesgo para la empresa cuando la administración tributaria cruce información y proceda a una fiscalización, determinando inconsistencias.
- La incidencia de la auditoría tributaria preventiva en el aspecto económico y financiero de la empresa inversiones con características de una EIRL es directa; situación que denota la aplicación de la auditoría tributaria preventiva permite determinar errores que pueden ser corregidos en parte antes de la fiscalización efectuada por la administración tributaria, lo que conlleva a rebajas en las sanciones de hasta el 95%.

Título: “La auditoría tributaria preventiva y su repercusión en el riesgo tributario de la empresa hotelera Recreo año 2015”.

Autora: Alejandra Beatriz Ponce Horna.

Universidad César Vallejo-Trujillo (2016).

Conclusiones:

- Se identificó la existencia de riesgo tributario en la empresa hotelera Recreo lo cual se evidencia en los resultados obtenidos en los cuales se constató que la empresa cuenta con libros contables atrasados, que los ingresos y gastos son registrados por el administrador de la empresa más no por el contador y que existen obligaciones mensuales declaradas y pagadas fuera de plazo.
- Se determinaron multas generadas por concepto de omisión de IGV por S/. 3,637.00 debido a la realización de pagos sin los medios de pagos bancarizados, además por la infracción de declarar y pagar las obligaciones tributarias fuera de los plazos establecidos por el cronograma de pagos mensuales por un monto de S/.7,700.00 y por no tener los libros contables debidamente actualizados por un importe de S/. 2,770.00.
- Se determinó que la auditoría tributaria preventiva repercute de manera positiva en el riesgo tributario de la empresa hotelera Recreo ya que al diagnosticar las contingencias tributarias y sus efectos es factible acogerse al régimen de gradualidad de subsanación voluntaria de las multas generadas que ascienden a un total de S/. 14,107.00, lo cual permite reducirlas significativamente a un monto de S/. 952.00.

REGIONAL

Título: "Auditoría del Impuesto a la Renta de tercera categoría"

Autora: Dulia María, Bernardo Villanueva.

Universidad Nacional Hermilio Valdizan- Huánuco (1977).

Conclusiones:

- Las informaciones y publicaciones sobre disposiciones tributarias no siempre están al alcance de los contribuyentes, razón por la cual la gran mayoría de ellos, constantemente cometen involuntariamente y también por ignorancia o desconocimiento, infracciones tributarias de gran consideración.
- Está determinado que en nuestro país falta mucha conciencia y disciplina tributaria, en vista de que los contribuyentes parecen desconocer sus obligaciones, derechos y sanciones, que conllevan los fines y objetivos de la tributación.
- Muchos contribuyentes incurrir en faltas y sanciones tributarias a consecuencia de una mala interpretación de las disposiciones en vigencia o en otros casos, por el mal o deficiente asesoramiento profesional.

Título: “La Auditoría Tributaria y su acción en la evasión fiscal de los contribuyentes de Ambo-2007”

Autor: Alberto Saldaña Panduro.

Universidad Nacional Hermilio Valdizan-Huánuco (2008).

Conclusiones:

- Se observa que para obtener un control positivo favorable en contra de la evasión fiscal de los contribuyentes de Ambo, y por ende del país, está en relación directa a las acciones de control fiscal que la Auditoría Tributaria adopte con sentido firme y decidido para reducir la evasión y elusión Fiscal, y solo se lograra esta meta si se incrementa las políticas de control mediante la creatividad e innovación permanente.
- La población en general de la ciudad de Ambo desconocen las normas tributarias, se hace evidente que la Auditoría Tributaria no ha llegado en forma efectiva mediante una orientación adecuada sobre los aspectos tributarios, por lo que las malas prácticas están directamente relacionados con el grado de desconocimiento.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. AUDITORÍA

La Auditoría consiste en la inspección de la documentación financiera correspondiente a una empresa con el fin de verificar si se está cumpliendo con las disposiciones legales establecidas y que el registro y la documentación se manejen con integridad, exactitud y legitimidad.

El término auditoría significa verificar que la información financiera, administrativa y operacional que se genera es confiable, veraz y oportuna. Es revisar que los hechos, fenómenos y operaciones se den en la forma en que fueron planteados, que las políticas y procedimientos establecidos se han observado y respetado. (Morales, 2012, pág. 9)

La Auditoria comprende un estudio especializado de los documentos que soportan legal, técnica y financiera y contablemente de las operaciones realizadas por los responsables de la empresa durante un período determinado.(Ponte, 2015, pág. 8)

Es la acumulación y evaluación de la evidencia basada en información para determinar y reportar sobre el grado de correspondencia entre la información y los criterios establecidos.

La auditoría debe realizarla una persona independiente y competente. (Arens, Elder, & Beasley, 2007, pág. 4)

2.2.2. AUDITORÍA TRIBUTARIA

La Auditoría Tributaria es la práctica mediante el cual se fiscaliza el cumplimiento de la obligación tributaria y la adecuada aplicación de las normas y reglamentos por parte de los contribuyentes.

La auditoría tributaria es el proceso sistemático de obtener y evaluar objetivamente la evidencia a cerca de las afirmaciones y hechos relacionados con actos y acontecimientos de carácter tributario, a fin de evaluar tales declaraciones a la luz de los criterios establecidos y comunicar los resultados a las partes interesadas; ello implica verificar la razonabilidad con que la entidad ha registrado la contabilización de las operaciones resultantes de sus relaciones con el Estado e investigar si las declaraciones juradas se han realizado razonablemente con arreglo a las normas tributarias vigentes y de aplicación. (Ponte, 2015, pág. 8)

El término auditoría fiscal o auditoría tributaria es entendido más como un sinónimo de inspección fiscal. Una auditoría fiscal es un examen de si el contribuyente ha valorado y declarado su deuda tributaria y ha cumplido otras obligaciones de acuerdo con las leyes tributarias y el sistema fiscal en general. Es utilizado casi exclusivamente para referirse a la comprobación por parte de funcionarios públicos de bases y hechos imposables. La auditoría fiscal es el proceso sistemático de obtener y evaluar objetivamente la evidencia acerca de las afirmaciones y hechos

relacionados con actos y acontecimientos de carácter tributario, a fin de evaluar tales declaraciones a la luz de los criterios establecidos y comunicar el resultado a las partes interesadas. (Torres, 2002, pág. 26;31)

2.2.3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA TRIBUTARIA

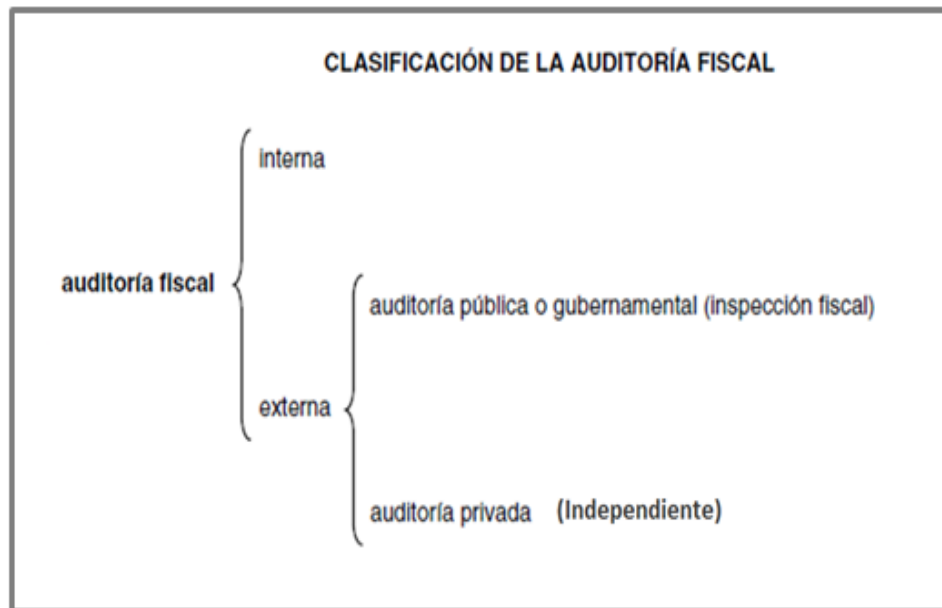
Según Torres (2002, pág. 108) la auditoría tributaria trata de evaluar el riesgo fiscal de la empresa, para lo que resulta necesario determinar:

- Que la empresa ha cumplido con sus obligaciones fiscales y todos los impuestos han sido liquidados y correctamente contabilizados.
- Caso de tener posibles contingencias fiscales, por acontecimientos o hechos producidos en ejercicios anteriores o en el presente, si éstos han sido correctamente recogidos en las cuentas anuales.
- Que se ha aplicado correctamente el método del efecto impositivo para el registro del impuesto sobre sociedades, por lo que las diferencias temporales y permanentes registradas son correctas, que están debidamente contabilizadas en las cuentas correspondientes, y que se ha dado la información necesaria.

2.2.4. CLASES DE AUDITORÍA TRIBUTARIA

Según Torres (2002, págs. 34,35) la clasificación para la auditoría fiscal viene dada en función de la persona que lleva a cabo la misma y de acuerdo con la independencia de dicha

persona y de los objetivos que persigue. En este sentido, distingue entre auditoría fiscal interna y externa y, dentro de ésta, la inspección fiscal o la realizada por auditores independientes como se muestra a continuación:



Fuente: Torres (2002) Auditoría Fiscal. Concepto y Metodología

➤ **Auditoría tributaria interna:** Las personas encargadas de llevar a cabo esta labor pueden ser trabajadores de la entidad, normalmente integrados en el departamento de auditoría interna de la misma. De entre las actuaciones que pueden desarrollar en el ejercicio de su función, destacan las siguientes:

- Estudio de la legislación impositiva establecida en todos los tributos que afecten a la entidad.
- Implantación de sistemas que garanticen el cálculo correcto de los tributos, así como el máximo aprovechamiento de las

ventajas fiscales que resulten de aplicación en función de la actividad desarrollada por la entidad.

- Elaboración de reglas escritas relativas a aspectos tales como: segregación adecuada de funciones relativas a la confección, presentación y liquidación de las declaraciones fiscales; definición de las personas o departamentos responsables de la revisión, autorización y firma de las declaraciones, así como de la custodia de los soportes documentales de las mismas.
- Planificación de la situación fiscal futura mediante sistemas que permitan estimar, de una forma razonable, la utilización de las posibilidades legales contempladas por la normativa.
- **Auditoría tributaria Externa (inspección fiscal):** Llevada a cabo por el ente fiscalizador del estado, en nuestro país esta función está a cargo de la SUNAT se encarga de administrar los tributos y fiscalizar el adecuado cumplimiento de la obligación tributaria.
- **Auditoría tributaria Externa (independiente):** En este tipo de Auditoría se encuentra la Auditoría Tributaria Preventiva. Es una actividad independiente, de aseguramiento y consultoría objetivas diseñada para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización. Ayuda a la organización a cumplir con sus objetivos ya que proporciona un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la efectividad

de los procesos de administración de riesgos, control y dirección. (Arens, Elder, & Beasley, 2007, pág. 770)

Los servicios de aseguramiento son servicios profesionales independientes que mejoran la calidad de la información para los que toman las decisiones. Dichos servicios son valorados porque el proveedor del servicio es independiente y se sabe que no tiene tendencias con respecto a la información examinada. Los individuos responsables de la toma de decisiones de negocios contratan los servicios de aseguramiento para ayudar a mejorar la confiabilidad y relevancia de la información que utilizan como base de sus decisiones. (Arens, Elder, & Beasley, 2007, pág. 8)

Es aquella que se realiza por un auditor independiente u organización de auditoría privada, concedora del tema tributario, cuyo objetivo principal es certificar que el sujeto fiscalizado ha cumplido con sus obligaciones tributarias de manera razonable. La ventaja de este tipo de auditoría en comparación con el realizado por la Administración Tributaria, es su carácter eminentemente preventivo, pues de los resultados que arroje el trabajo, la empresa podrá efectuar las correcciones pertinentes a fin de no incurrir en faltas ante una posible revisión de la auditoría fiscal. Cabe señalar que este tipo de auditoría es por voluntad propia del contribuyente, y los resultados que arroja la misma no tiene efectos legales. (Paredes I. V., 2005)

2.2.5. AUDITORÍA TRIBUTARIA PREVENTIVA

La Auditoría Tributaria Preventiva es un procedimiento que se lleva a cabo en las empresas por auditores independientes con el fin de verificar el adecuado registro de las operaciones contables, la adecuada aplicación de la normativa tributaria vigente y el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales para así identificar cualquier infracción o error que se pueda haber cometido y proceder a la subsanación de dichas contingencias antes de que SUNAT solicite practicar una fiscalización, de esa manera la empresa se encontraría preparada para afrontar una Auditoría Tributaria cuando la Administración Tributaria lo requiera.

La Auditoría Tributaria Preventiva es aquella que se encarga de la revisión de los Libros contables y la documentación sustentadora de las transacciones comerciales; es realizada por compañías de Auditoría especialistas en Tributación, antes de ser notificados por la SUNAT para iniciar un procedimiento de fiscalización tributaria, es saludable para los deudores tributarios auditar su contabilidad que está relacionada con la determinación de la Base Imponible para el cálculo de los diferentes impuestos; con el fin de comprobar el correcto cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales a su cargo y , de ser el caso, efectuar las correcciones y ajustes que sean necesarios, dentro del marco legal. (Ponte, 2015, pág. 9)

Para Burgos y Gutiérrez (2013, pág. 7) La Auditoría Tributaria Preventiva se puede definir como el proceso de previsión, es decir el conocimiento anticipado de hechos, circunstancias y situaciones que deben resolverse de la mejor forma, para evitar posibles errores, que de no ser corregidos a tiempo, podrían ocasionar graves problemas con la Administración Tributaria al contribuyente.

Según Ponce Horna (2016, pág. 7) La Auditoría Tributaria Preventiva (ATP) es un examen anticipado que se basa en constatar la debida ejecución de las obligaciones tributarias sustanciales y formales. El objetivo de este trabajo es localizar los probables problemas tributarios y establecer medidas correctivas, por si se ocasionara una fiscalización, se minimicen de forma significativa los posibles reparos.

Asimismo, se le puede determinar como un mecanismo de precaución, es decir el conocimiento con anticipación de circunstancias que tienen solucionarse de la mejor forma, con el fin eludir probables fallas, que de no ser corregidas oportunamente, ocasionarían graves contingencias con la Administración Tributaria a la entidad.

2.2.6. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA TRIBUTARIA PREVENTIVA

Teniendo como referencia los conceptos anteriores tanto de Auditoría Tributaria Preventiva y los Objetivos de la Auditoría Tributaria se puede considerar lo siguiente:

- Identifica a tiempo las posibles contingencias en los registros contables y la adecuada aplicación de la normativa tributaria vigente.
- Verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustanciales.
- En caso se encuentren errores, proceder a la subsanación para que de esa manera la empresa se encuentre preparada para afrontar una fiscalización por parte de la SUNAT.

Según Burgos y Gutiérrez (2013, pág. 7) el objetivo de la auditoría tributaria preventiva es verificar, antes de cualquier intervención de la Administración Tributaria, el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales de nuestros clientes.

Esta labor incluye:

- La revisión de los aspectos formales referidos a los comprobantes de pago, los libros de contabilidad y la presentación de las declaraciones tributarias periódicas.
- La confirmación de la correspondencia entre las operaciones anotadas en los libros contables y lo consignado en las declaraciones juradas de impuestos.
- La constatación del correcto tratamiento tanto de las ventas e ingresos así como de los gastos y egresos.
- La revisión del correcto cumplimiento de las normas tributarias referidas a la determinación de los tributos; esto incluye las

normas referidas a ajustes, adiciones y deducciones de los impuestos o sus bases imponibles y su crédito fiscal.

2.2.7. VENTAJAS DE UNA AUDITORIA TRIBUTARIA PREVENTIVA

- Determinar posibles infracciones o errores de aspecto contable-tributario.
- Subsanan las posibles contingencias antes de la fiscalización de SUNAT.
- Acogerse a los incentivos tributarios de gradualidad para disminuir el pago de las multas.

2.2.8. ALCANCE DE LA AUDITORIA TRIBUTARIA PREVENTIVA

La Auditoría Tributaria Preventiva revisa el cumplimiento de las obligaciones Tributarias que establece el Texto Único Ordenado del Código Tributario en su artículo 87° (D.S. N° 133-2013-EF):

➤ Obligaciones formales:

- Inscribirse en el RUC u otros registros y fijar su domicilio fiscal.
- Determinar y declarar cada tributo dentro de ciertas fechas o plazos fijados legalmente.
- Emitir comprobantes de pago por sus operaciones comerciales.
- Sustentar el traslado de bienes con guías de remisión.
- Registrar sus operaciones en libros contables.

➤ Obligaciones sustanciales:

- Pagar oportunamente los tributos como el Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, entre otros.

- Pagar oportunamente las retenciones de impuestos efectuadas.
- Pagar oportunamente las percepciones efectuadas.
- Depositar los montos de detracciones efectuadas a otros contribuyentes en el banco que señalen las normas vigentes.

2.2.9. OBLIGACION TRIBUTARIA

La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente. (D.S. N° 133-2013-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario, Art. N°1)

La Administración Tributaria ha venido intensificando los procedimientos de verificación con la finalidad de establecer si los contribuyentes cumplen o no con sus obligaciones tributarias, esto a través de la revisión de registros, libros contables, comprobantes de pago y otros documentos vinculados a asuntos tributarios. (Lara, 2015, pág. 13)

2.2.10. DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La determinación de la obligación tributaria consiste en el acto o conjunto de actos emanados de la Administración, de los particulares o de ambos coordinadamente, destinados a establecer en cada caso particular, la configuración del presupuesto de hecho, la medida de lo imponible y el alcance de la obligación. (Lara, 2015, pág. 13)

Según el D.S. N° 133-2013-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario Art. N° 59, por el acto de la determinación de la obligación tributaria:

- a) El deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo.
- b) La Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo.

2.2.11. OBLIGACIÓN SUSTANCIAL

La obligación sustancial se encuentra definida como el deber a cargo de un contribuyente o responsable de pagar un tributo y la obligación formal como el deber de los contribuyentes de cumplir con la presentación de las comunicaciones, declaraciones juradas, llevar libros de contabilidad y otras complementarias.

(Lara, 2015, pág. 13)

2.2.12. OBLIGACIONES FORMALES

Según el D.S. N° 133-2013-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario Art. N° 87, los administrados están obligados a facilitar las labores de fiscalización y determinación que realice la Administración Tributaria, incluidas aquellas labores que la SUNAT realice para prestar y solicitar asistencia administrativa mutua en materia tributaria, y en especial deben:

1. Inscribirse en los registros de la Administración Tributaria así como obtener, con ocasión de dicha inscripción, la CLAVE SOL que permita el acceso al buzón electrónico.
2. Acreditar la inscripción cuando la Administración Tributaria lo requiera y consignar el número de identificación o inscripción en los documentos respectivos, siempre que las normas tributarias lo exijan.
3. Emitir y/u otorgar, con los requisitos formales legalmente establecidos y en los casos previstos por las normas legales, los comprobantes de pago o los documentos complementarios a estos.
4. Llevar los libros de contabilidad u otros libros y registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT.
5. Permitir el control por la Administración Tributaria, así como presentar o exhibir, en las oficinas fiscales o ante los funcionarios autorizados, según señale la Administración, las declaraciones, informes, libros de actas, registros y libros contables y demás documentos relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, en la forma, plazos y condiciones que le sean requeridos, así como formular las aclaraciones que le sean solicitadas.
6. Proporcionar a la Administración Tributaria la información que ésta requiera, o la que ordenen las normas tributarias, sobre las actividades del deudor tributario o de terceros con los que

guarden relación, de acuerdo a la forma, plazos y condiciones establecidas.

7. Almacenar, archivar y conservar los libros y registros, llevados de manera manual, mecanizada o electrónica, así como los documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o que estén relacionadas con ellas.
8. Mantener en condiciones de operación los sistemas de programas electrónicos, soportes magnéticos y otros medios de almacenamiento de información utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible, cinco (5) años o durante el plazo de prescripción del tributo, el que fuera mayor, debiendo comunicar a la Administración Tributaria cualquier hecho que impida cumplir con dicha obligación a efectos que la misma evalúe dicha situación.
9. Concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria cuando su presencia sea requerida por ésta para el esclarecimiento de hechos vinculados a obligaciones tributarias.
10. En caso de tener la calidad de remitente, entregar el comprobante de pago o guía de remisión correspondiente de acuerdo a las normas sobre la materia para que el traslado de los bienes se realice.
11. Sustentar la posesión de los bienes mediante los comprobantes de pago que permitan sustentar costo o gasto,

que acrediten su adquisición y/u otro documento previsto por las normas para sustentar la posesión, cuando la Administración Tributaria lo requiera.

12. Guardar absoluta reserva de la información a la que hayan tenido acceso, relacionada a terceros independientes utilizados como comparables por la Administración Tributaria, como consecuencia de la aplicación de las normas de precios de transferencia.
13. Permitir la instalación de los sistemas informáticos, equipos u otros medios utilizados para el control tributario proporcionados por SUNAT con las condiciones o características técnicas establecidas por ésta.
14. Comunicar a la SUNAT si tienen en su poder bienes, valores y fondos, depósitos, custodia y otros, así como los derechos de crédito cuyos titulares sean aquellos sujetos en cobranza coactiva que la SUNAT les indique.
15. Permitir que la SUNAT realice las acciones que corresponda a las diversas formas de asistencia administrativa mutua, para lo cual los administrados deben:
 - 15.1 Presentar o exhibir, en las oficinas fiscales o ante los funcionarios autorizados, según señale la Administración, las declaraciones, informes, libros de actas, registros y libros contables y cualquier documento, en la forma, plazos y condiciones en que sean requeridos así como sus respectivas copias, las

cuales deben ser refrendadas por el sujeto o por su representante legal; y de ser el caso, realizar las aclaraciones que le soliciten. Esta obligación incluye la de proporcionar los datos necesarios para conocer los programas y los archivos en medios magnéticos o de cualquier otra naturaleza.

15.2 Concurrir a las oficinas de la SUNAT, cuando su presencia sea requerida, para efecto de esclarecer o proporcionar la información que le sea solicitada en cumplimiento de la normativa de asistencia administrativa mutua en materia tributaria.

15.3 Presentar a la SUNAT las declaraciones informativas para el cumplimiento de la asistencia administrativa mutua, en la forma, plazo y condiciones que esta establezca mediante Resolución de Superintendencia.

2.2.13. FISCALIZACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

La determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la Resolución de Determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa. (D.S. N° 133-2013-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario, Art. N° 61)

La fiscalización que realice la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT podrá ser definitiva o parcial. La fiscalización será parcial cuando se revise parte, uno o algunos de los elementos de la obligación tributaria. (Ponte, 2015, pág. 35)

2.2.14. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

Según Ponte (2015, pág. 37):

- 1) El procedimiento de fiscalización tendrá por objeto comprobar e investigar el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias y en el mismo se procederá, en su caso, a la regularización de la situación tributaria del obligado mediante la práctica de una o varias liquidaciones.
- 2) La comprobación tendrá por objeto los actos, los elementos y valoraciones consignados por los obligados tributarios en sus declaraciones.
- 3) La investigación tendrá por objeto descubrir la existencia, en su caso, de hechos con relevancia tributaria no declarados o declarados incorrectamente por los obligados tributarios.

2.2.15. PROGRAMAS DE FISCALIZACIÓN

Según Ponte (2015, pág. 41):

- 1. Auditorias:** Comprende el examen de sistemas contables, revisión de libros registros, comprobantes de pago y documentación vinculada con la realización de hechos generadores de obligaciones tributarias. La misma que puede ser confrontada con información proporcionada por terceros, a

través de cruces de información o datos obtenidos por la Administración Tributaria.

2. Verificaciones: revisión de aspectos específicos vinculados al cumplimiento de obligaciones tributarias. Entre estas actuaciones destacan los siguientes:

- a) Compulsas de comprobantes, registros y declaraciones.
- b) Revisión de solicitudes de devolución.
- c) Verificación de destrucción de existencias y otras actuaciones de control.
- d) Verificación de declaraciones juradas rectificatorias.

3. Operativos: Operaciones de control rápidas, sorpresivas y de carácter masivo orientadas a la detección de situaciones de informalidad. Entre estos tenemos:

- a) Operativos de emisión y entrega de comprobantes de pago.
- b) Operativos de control de ingresos.
- c) Operativos de documentación sustentatoria de mercaderías.
- d) Operativos para verificar que las máquinas registradoras se encuentren declaradas y emitan comprobantes de pago con las formalidades de ley.
- e) Verificación de datos de RUC.
- f) Verificación de cumplimiento de obligaciones formales vinculadas a llevar libros y registros contables.

4. Inductivos: a través del envío de comunicaciones de poco interés fiscal como paso previo para programar una

fiscalización. Estas incluyen comunicaciones preventivas, cartas inductivas y citaciones.

2.2.16. DIFERENCIAS ENTRE LA VERIFICACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

En el procedimiento de fiscalización se notifica al Sujeto Fiscalizado, la Carta que presenta al Agente Fiscalizador y el primer Requerimiento. Tratándose de una verificación, al contribuyente se le notifica con la Esquela de Requerimiento de Documentación. La Administración Tributaria debe dejar constancia de su voluntad de iniciar un procedimiento de verificación, por lo que, deberá manifestarse en el requerimiento notificado.

En un Procedimiento de Fiscalización se realiza en principio una revisión del cumplimiento de obligaciones sustanciales, mientras que en la verificación se realiza una revisión del cumplimiento de obligaciones formales. Ambas forman parte de la atribución o concepto amplio de fiscalización que tiene la Administración Tributaria. Dentro de un Procedimiento de Fiscalización se puede llevar a cabo actos de verificación de obligaciones formales, que en la realidad es lo primero que acontece con el requerimiento de cierta documentación, para luego ser analizada a profundidad. (Lara, 2015, pág. 14)

Concluido el proceso de fiscalización o verificación, la Administración Tributaria emitirá la correspondiente Resolución de Determinación, Resolución de Multa u Orden de Pago. (D.S.

N° 133-2013-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario, Art. N° 75)

El Gobierno y la Administración Tributaria han buscado mecanismos para mejorar la recaudación de los impuestos a través de cruces de información y mediante fiscalizaciones a los negocios que se encuentran en los focos de mayor evasión y elusión tributaria, para incrementar la recaudación y crear el riesgo a las demás empresas y en forma voluntaria regularicen sus deudas. (Ponte, 2015, pág. 55)

2.2.17. INFRACCIÓN TRIBUTARIA

Es infracción tributaria, toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, siempre que se encuentre tipificada como tal en el código tributario o en otras leyes o decretos legislativos. (D.S. N° 133-2013-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario, Art. N°164)

Infracción tributaria es toda acción u omisión que transgreda las normas tributarias, vale decir, el incumplimiento de las obligaciones a las que está afecto el contribuyente.

En general, solo se sanciona el incumplimiento de deberes formales y el de los deberes de función que para determinados funcionarios prevé el Código. La mora es el pago de tributos no constituye infracción sancionable.

Las infracciones tributarias solo pueden ser consideradas, cuando están expresas en normas de la misma naturaleza, y

siempre que se respete el principio de legalidad en materia tributaria. (Ponte, 2015, pág. 242)

2.2.18. SUJETOS DE LA INFRACCION TRIBUTARIA

En toda infracción tributaria hay dos sujetos: un sujeto activo y otro sujeto pasivo. Así se denominará sujeto pasivo a aquel que realiza la acción tipificada como infracción sancionable y sobre quien recae la responsabilidad en materia tributaria. En ese orden de ideas, se considerará sujeto activo al titular del bien jurídico lesionado por la infracción, vale decir, de manera general a la Administración Tributaria que será el ente público titular del crédito tributario y los demás derechos accesorios. (Ponte, 2015, pág. 242)

2.2.19. TIPOS DE INFRACCIONES TRIBUTARIAS

Según el D.S. N° 133-2013-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario Art. N°172, las infracciones tributarias se originan por el incumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. De inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción.
2. De emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos.
3. De llevar libros y/o registros o contar con informes u otros documentos.
4. De presentar declaraciones y comunicaciones.
5. De permitir el control de la Administración Tributaria, informar y comparecer ante la misma.

2.2.20. CLASIFICACION DE LAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS

Ponte (2015, pág. 243) manifiesta que teniendo en consideración las infracciones tributarias se originan en el cumplimiento de una obligación tributaria formal o sustancial, las mismas pueden clasificarse en:

a) **Infracción Tributaria Formal:** Se considera infracción tributaria formal a aquel incumplimiento que implica la omisión de todas las demás obligaciones del contribuyente, responsable o tercero, distintas al pago de tributos, las mismas que se encuentran orientadas a la determinación de la obligación tributaria o su cumplimiento correcto.

Las obligaciones formales en nuestro ordenamiento legal están conformadas por todas aquellas conductas que no implican la omisión al pago de tributos, tales como se indican en el D.S. N° 133-2013-EF: Texto Único Ordenado del Código Tributario, Tabla I:

- (Artículo N° 173) Infracciones relacionadas con la obligación de inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción en los registros de la administración tributaria.
- (Artículo N° 174) Infracciones relacionadas con la obligación de emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos, así como de facilitar, a través de cualquier medio, que señale la SUNAT, la información que permita identificar los documentos que sustentan el traslado.

- (Artículo N° 175) Infracciones relacionadas con la obligación de llevar libros y/o registros o contar con informes u otros documentos.
- (Artículo N° 176) Infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones.
- (Artículo N° 177) Infracciones relacionadas con la obligación de permitir el control de la administración, informar y comparecer ante la misma.

b) **Infracción Tributaria Sustancial:** Esta infracción se caracteriza por la omisión en el pago de tributos. Para esto basta con que el deudor tributario incumpla con la obligación de pago para que la administración tributaria considere como configurada la infracción. Nuestro Código Tributario de manera general no sanciona el incumplimiento de pago de tributos, sino solamente en el caso que el agente de retención o percepción del tributo no haya cumplido con el pago en el plazo otorgado para ello. Las infracciones sustanciales se encuentran comprendidas en el Artículo N° 178 del D.S. N° 133-2013-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario como Infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

2.2.21. FACULTAD SANCIONATORIA

La Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias.

En virtud de la citada facultad discrecional, la Administración Tributaria también puede aplicar gradualmente las sanciones, en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar.

Para efecto de graduar las sanciones, la Administración Tributaria se encuentra facultada para fijar, mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, los parámetros o criterios objetivos que correspondan, así como para determinar tramos menores al monto de la sanción establecida en las normas respectivas. (D.S. N° 133-2013-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario, Art. N°166)

La facultad sancionadora de la Administración Tributaria consiste en la potestad de la que goza dicho ente para determinar e imponer sanciones administrativamente como consecuencia de la acción u omisión del deudor tributario o tercero que incumpla obligaciones formales o sustanciales. (Ponte, 2015, pág. 244)

2.2.22. SANCIÓN TRIBUTARIA

Según Ponte (2015, pág. 244) la sanción es todo castigo o pena, establecido legalmente, que debe imponerse a una persona que ha cometido una ilicitud.

En nuestro caso la sanción será entendida como aquel castigo aplicado ante la existencia de una infracción tributaria sancionable.

2.2.23. TIPOS DE SANCIONES TRIBUTARIAS

Según Ponte (2015, pág. 244) los tipos de sanciones son:

- Las multas
- Cierre temporal de establecimiento
- Comiso de bienes
- Internamiento temporal de vehículos
- Suspensión de licencias, permisos, concesiones, o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado.

2.2.24. GRADUALIDAD DE LAS SANCIONES

La facultad de graduar sanciones consiste en la potestad de regular la aplicación de sanciones sobre la base de diversos tramos o escalas frente a las disposiciones imperativas contenidas en las Tablas de Infracciones y Sanciones del Código Tributario, que debemos entender establecen un tope máximo sobre el cual aplicar la gradualidad o rebaja. (Ponte, 2015, pág. 244)

2.3. Definiciones conceptuales

- **Agente fiscalizador:** Funcionario encargado de verificar el cumplimiento de las leyes tributarias y la veracidad de lo informado en las Declaraciones Juradas por el contribuyente mediante procesos y procedimientos definidos en el Código Tributario.
- **Comiso de bienes:** Sanción que afecta el derecho de posesión o propiedad del infractor, sobre los bienes vinculados a la comisión de las infracciones sancionadas.
- **Contribuyente:** Persona física o jurídica que soporta la carga del impuesto.
- **Deuda tributaria:** Deuda expresada en términos monetarios que un sujeto pasivo tiene con el Estado por razones tributarias.
- **Deudor tributario:** Sujeto pasivo de derecho o contribuyente a quien la ley coloca en la situación de tener que declarar y pagar el impuesto y cumplir con los demás deberes jurídicos.
- **Hecho imponible:** Situación que origina el nacimiento de una obligación tributaria. Existen presupuestos fijados por ley para cada tributo y cada uno de ellos nace con un hecho imponible que lo origina según su propia ley.
- **Impuesto a la renta:** Tributo que se determina anualmente, gravando las rentas que provengan del trabajo y de la explotación de un capital, ya sea un bien mueble o inmueble.
- **Infracción:** Acción con la que se infringe una ley, norma o pacto.
- **Libros contables:** Son aquellos archivos o documentos donde se plasma la información financiera de la empresa, operaciones que

se realizan durante un periodo de tiempo determinado, y los cuales hay que legalizar de manera periódica.

- **Obligación tributaria:** Que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.
- **Régimen de gradualidad:** A través del cual se reducen las sanciones originalmente previstas en las Tablas de Infracciones y Sanciones correspondientes al régimen del deudor tributario.
- **Régimen tributario:** Conjunto de leyes, reglas y normas que regulan la tributación de las actividades económicas.
- **Retenciones del impuesto:** La retención es la cantidad que se retiene de un sueldo, salario u otra percepción para el pago de un impuesto, de deudas en virtud de embargo, es decir, te retienen ahora para asegurar el pago del impuesto.
- **Sanción tributaria:** Importe que un contribuyente está obligado a pagar a la Administración por haber cometido un fraude fiscal.
- **Subsanación:** Resarcir o remediar un defecto, un daño o un error, una dificultad o un problema.
- **Tributo:** Prestación de dinero que el Estado exige en el ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva en virtud de una ley, para cubrir los gastos que le demande el cumplimiento de sus fines.

2.4. Sistema de Hipótesis

Hipótesis general

La Auditoría Tributaria Preventiva reduce las sanciones tributarias que aplica la SUNAT a los contribuyentes del régimen general del impuesto a la renta en el Distrito de Huánuco, periodo 2016.

Hipótesis específicos

- La revisión del cumplimiento de las obligaciones formales reduce las sanciones tributarias que aplica la SUNAT a los contribuyentes del régimen general del impuesto a la renta en el Distrito de Huánuco, periodo 2016.
- La revisión del cumplimiento de las obligaciones sustanciales reduce las sanciones tributarias que aplica la SUNAT a los contribuyentes del régimen general del impuesto a la renta en el Distrito de Huánuco, periodo 2016.

2.5. Sistema de Variables

2.5.1. Variable independiente

Auditoría Tributaria Preventiva

2.5.2. Variable dependiente

Las sanciones tributarias que aplica la SUNAT

2.6. Operacionalización de variables

Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítems
Auditoria Tributaria Preventiva (V.I.)	Revisión del adecuado cumplimiento de Obligaciones formales	● Inscribirse en el RUC	¿Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Único del Contribuyente?
		● Declarar montos reales para el pago de tributos.	¿Se declaran los montos reales para el pago de los tributos?
		● Declarar cada tributo dentro de los plazos establecidos.	¿Se declaran los tributos dentro de los plazos establecidos?
		● Emitir comprobantes de pago por sus operaciones comerciales realizadas.	¿Se emiten los comprobantes de pago correspondientes por las operaciones comerciales realizadas?
		● Registrar sus operaciones en libros contables.	¿Registran sus operaciones en libros contables?
	● Tener los libros de contabilidad actualizados.	¿Los libros de contabilidad se encuentran actualizados?	
	Revisión del adecuado cumplimiento de Obligaciones sustanciales	● Depositar oportunamente los montos de deducciones efectuados a otros contribuyentes.	¿Depositamos oportunamente las deducciones efectuados a otros contribuyentes?
Sanciones Tributarias que aplica la SUNAT (V.D.)	Infracciones tributarias formales	● No inscribirse en los registros de la Administración Tributaria	¿Ha incurrido en el pago de multas por no encontrarse debidamente inscrito en el Registro Único del Contribuyente?
		● Presentar declaraciones no conformes con la realidad.	¿Ha incurrido en el pago de multas por presentar declaraciones no conformes con la realidad?
		● No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos.	¿Ha incurrido en el pago de multas por no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos?
		● No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago.	¿Ha sido sancionado con el cierre temporal del establecimiento por no emitir y/o no otorgar comprobantes de pago por las operaciones comerciales realizadas?
		● Llevar con atraso mayor al permitido por las normas vigentes los libros de contabilidad.	¿Ha incurrido en el pago de multas por llevar con atraso los libros de contabilidad?
	Infracciones tributarias sustanciales	● No realizar los depósitos de deducciones a otros contribuyentes dentro de los plazos establecidos.	¿Ha incurrido en el pago de multas por no realizar los depósitos de deducciones a otros contribuyentes dentro de los plazos establecidos?

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo de investigación

3.1.1. Enfoque

La presente investigación es de enfoque cuantitativo.

(Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2006, pág. 5) “El enfoque cuantitativo usa la recolección de datos para probar hipótesis, con base en la medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías”.

3.1.2. Alcance o nivel

El alcance o nivel de la presente investigación es descriptivo explicativo.

(Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2006, pág. 103) “La Investigación descriptiva busca especificar propiedades, características y rasgos importantes de cualquier fenómeno que se analice, describe tendencias de un grupo o población. La investigación explicativa pretende establecer las causas de los eventos, sucesos o fenómenos que se estudian.”

3.1.3. Diseño

El diseño empleado en la presente investigación es no experimental de tipo transeccional descriptivo.

(Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2006, pág. 205) “Las investigaciones no experimentales son estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de

variables y en los que solo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos. Los diseños transeccionales descriptivos indagan la incidencia de las modalidades o niveles de una o más variables en una población”.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

La población para el presente estudio lo constituyen los 781 contribuyentes inscritos en el Registro Único del Contribuyente afectos al Régimen General del Impuesto a la Renta del Distrito de Huánuco.

(Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2006, pág. 239) “La Población o universo es el conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especiaciones.”

3.2.2. Muestra

(Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2006, pág. 236) “La muestra es un subgrupo de la población del cual se recolectan los datos y debe ser representativo de dicha población”.

El tipo de muestra del presente estudio es probabilístico.

(Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2006, pág. 241) “La muestra probabilística es el subgrupo de la población en el que todos los elementos de esta tienen la misma posibilidad de ser elegidos”.

Para determinar el tamaño de la muestra se aplicó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N * Z\alpha^2 * p * q}{d^2(N - 1) + Z\alpha^2 * p * q}$$

Dónde:

N = Total de la población

$Z\alpha$ = Nivel de confianza (95% = 1.96)

p = Probabilidad de éxito (5% = 0.05)

q = Probabilidad de Fracaso 1- P (1-0.05=0.95)

d = Margen de error (5% =0.05)

Remplazando:

$$n = \frac{781 * 1.96^2 * 0.05 * 0.95}{0.05^2(781 - 1) + 1.96^2 * 0.05 * 0.95}$$

$$n = 67$$

En la presente investigación se tomara como muestra a 67 contribuyentes del Distrito de Huánuco que se encuentran inscritos en el Registro Único de Contribuyente afectos al Régimen General del Impuesto a la Renta.

3.3. Técnicas e instrumento de recolección de datos

3.3.1. Técnica:

La técnica de recolección de datos que se utilizará en el presente trabajo de investigación será la encuesta, que se aplicará a los contribuyentes del régimen general del impuesto a la renta del Distrito de Huánuco.

3.3.2. Instrumento:

El instrumento de recolección de datos que se aplicará en el presente estudio será el cuestionario compuesto por una serie de preguntas cerradas referidas al tema de investigación.

(Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2006, págs. 310,374) “El cuestionario consiste en un conjunto de preguntas respecto de una o más variables a medir, las preguntas cerradas son aquellas que contienen opciones de respuesta previamente delimitadas”.

3.4. Técnicas para el procesamiento y análisis de la información

La técnica para el procesamiento y análisis de la información para este trabajo de investigación se llevara a cabo mediante la tabulación y la interpretación de la información obtenida con la aplicación de los instrumentos de recolección de datos, los resultados serán representados a través de gráficos y cuadros estadísticos.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Procesamiento de datos

CUADRO N° 01

El contribuyente se encuentra debidamente inscrito en el RUC

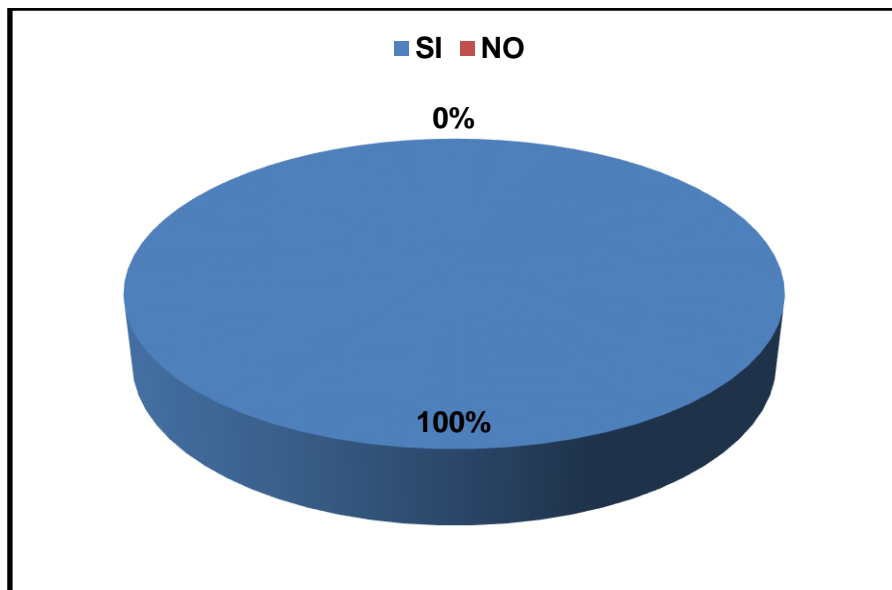
ALTERNATIVAS	CANTIDAD	%
SI	67	100
NO	0	0
TOTAL	67	100

Fuente: cuestionario N° 01

Elaborado por: La tesista.

GRÁFICO N° 01

El contribuyente se encuentra debidamente inscrito en el RUC



Fuente: cuestionario N° 01

Elaborado por: La tesista.

ANÁLISIS:

Del cuestionario aplicado, el 100% de los encuestados afirman estar debidamente inscritos en el Registro Único del contribuyente.

INTERPRETACIÓN:

De acuerdo al resultado se observa que los contribuyentes del régimen general del Impuesto a la renta del distrito de Huánuco, al estar debidamente inscritos en el RUC están obligados a cumplir con una serie de obligaciones tributarias tanto formales como sustanciales; por lo que podemos deducir que por falta de asesoría o al poco interés que le prestan a los temas tributarios afrontan constantes sanciones impuestas por la SUNAT por el incumplimiento de dichas obligaciones lo que trae como consecuencia el pago de multas según la tabla I del D.S. N° 133-2013-EF. Texto único ordenado del código tributario.

CUADRO N° 02

El contribuyente declara los montos reales para el pago de los tributos

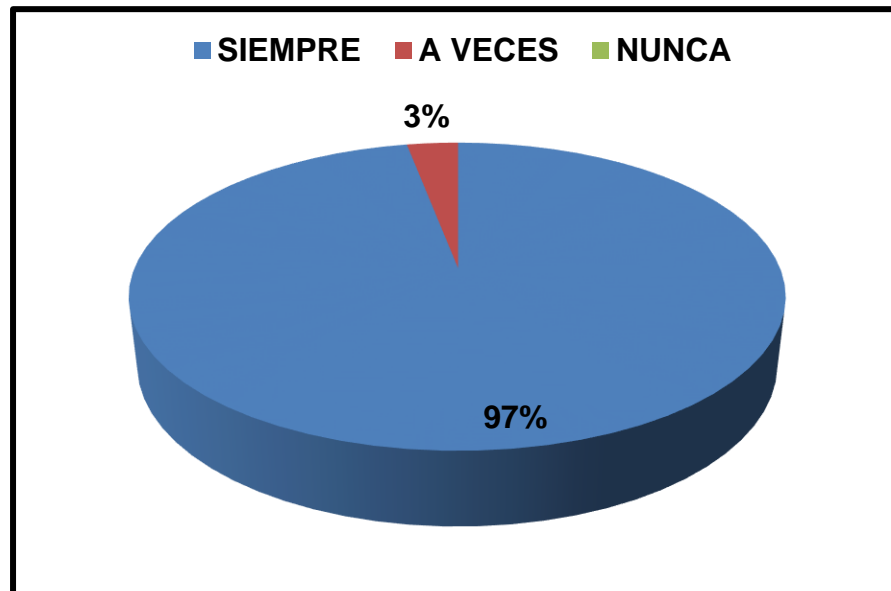
ALTERNATIVAS	CANTIDAD	%
SIEMPRE	65	97
A VECES	2	3
NUNCA	0	0
TOTAL	67	100

Fuente: cuestionario N° 01

Elaborado por: La tesista.

GRÁFICO N° 02

El contribuyente declara los montos reales para el pago de los tributos



Fuente: cuestionario N° 01

Elaborado por: La tesista.

ANÁLISIS:

Según el resultado de la encuesta aplicada se observa que el 97% de los contribuyentes del régimen general del impuesto a la renta del distrito de Huánuco declaran los montos reales para el pago de los tributos, mientras que el 3% consideran que solo a veces declaran montos verídicos.

INTERPRETACIÓN:

De acuerdo al resultado de la encuesta se puede interpretar que los contribuyentes del régimen general del impuesto a la renta del distrito de Huánuco declaran los montos reales para el pago de los tributos, lo que demuestra que no afrontan sanciones impuestas por la SUNAT por el incumplimiento del artículo 176° numeral 4 del texto único ordenado del código tributario (D.S. N° 133-2013-EF).

CUADRO N° 03

El contribuyente declara los tributos

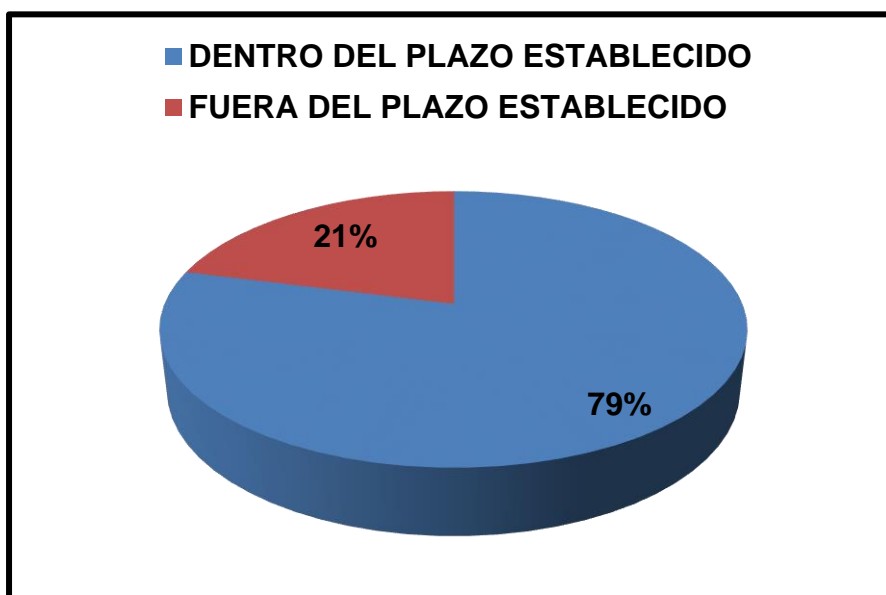
ALTERNATIVAS	CANTIDAD	%
DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO	53	79
FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO	14	21
TOTAL	67	100

Fuente: cuestionario N° 01

Elaborado por: La tesista.

GRÁFICO N° 03

El contribuyente declara los tributos



Fuente: cuestionario N° 01

Elaborado por: La tesista.

ANÁLISIS:

De la encuesta aplicada a la muestra representativa, el 79% de los contribuyentes del régimen general del impuesto a la renta del distrito de Huánuco afirman que realizan la declaración de los tributos dentro del plazo establecido, mientras que el 21% lo realiza fuera del plazo de acuerdo al cronograma de vencimientos según número de RUC aprobado por la SUNAT.

INTERPRETACIÓN:

Según el resultado de la encuesta aplicada se puede observar que hay contribuyentes del régimen general de impuesto a la renta del distrito de Huánuco que declaran sus tributos fuera del plazo establecido, es por ello que afrontan las sanciones impuestas por la SUNAT por el incumplimiento de la obligación tributaria referido al Artículo 176° numeral 1 del texto único ordenado del código tributario (D.S. N° 133-2013-EF), esto debido a la falta de una revisión periódica del adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias lo cual podría permitirles subsanar la infracción antes de que surta efecto la notificación de la SUNAT lo que les permitiría acogerse al régimen de gradualidad.

CUADRO N° 04

El contribuyente emite comprobantes de pago correspondientes a las operaciones comerciales realizadas

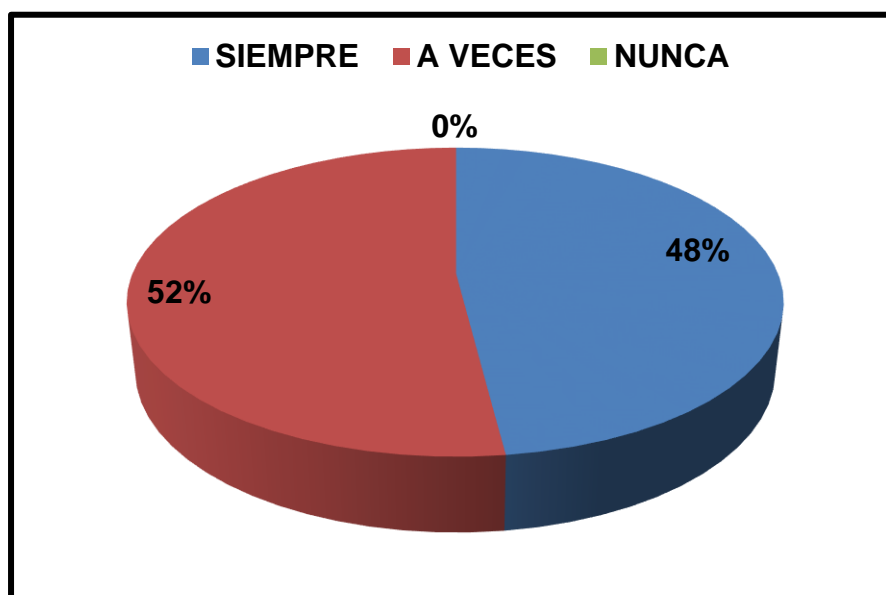
ALTERNATIVAS	CANTIDAD	%
SIEMPRE	32	48
A VECES	35	52
NUNCA	0	0
TOTAL	67	100

Fuente: cuestionario N° 01

Elaborado por: La tesista.

GRÁFICO N° 04

El contribuyente emite comprobantes de pago correspondientes a las operaciones comerciales realizadas



Fuente: cuestionario N° 01

Elaborado por: La tesista.

ANÁLISIS:

Según el resultado de la encuesta aplicada a los contribuyentes del régimen general del impuesto a la renta del distrito de Huánuco se observa que el 52% de los encuestados solo a veces emiten comprobantes de pago correspondientes a las operaciones comerciales, mientras que el 48% siempre emiten comprobantes de pago.

INTERPRETACIÓN:

Con respecto al resultado se puede interpretar que los contribuyentes del régimen general del impuesto a la renta del distrito de Huánuco no emiten con frecuencia los comprobantes de pago por las operaciones comerciales que realizan debido a la falta de conciencia tributaria y a la poca asesoría que reciben sobre la importancia de cumplir con esta obligación, lo que trae como consecuencia el cierre temporal del establecimiento por el incumplimiento del artículo 174° numeral 1 del texto único ordenado del código tributario (D.S. N° 133-2013-EF).

CUADRO N° 05

El contribuyente registra sus operaciones comerciales en los libros contables

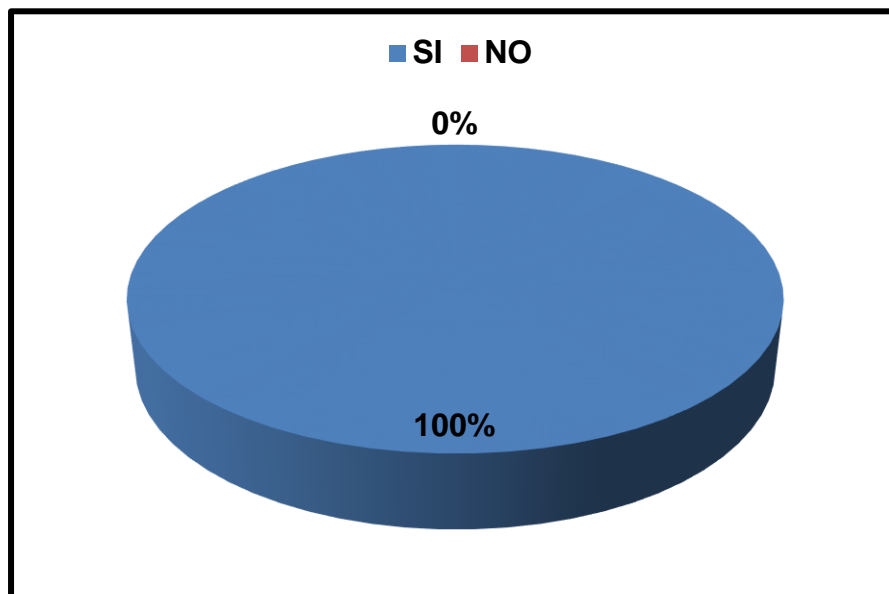
ALTERNATIVAS	CANTIDAD	%
SI	67	100
NO	0	0
TOTAL	67	100

Fuente: cuestionario N° 01

Elaborado por: La tesista.

GRÁFICO N° 05

El contribuyente registra sus operaciones comerciales en los libros contables



Fuente: cuestionario N° 01

Elaborado por: La tesista.

ANÁLISIS:

Según el resultado de la encuesta se observa que el 100% de los contribuyentes del régimen general del impuesto a la renta del distrito de Huánuco registran las operaciones comerciales en los libros contables.

INTERPRETACIÓN:

De acuerdo al resultado de la encuesta podemos observar que los contribuyentes del régimen general del impuesto a la renta del distrito de Huánuco registran sus operaciones en los libros contables, pero a pesar de ello incurren en sanciones debido a que los libros contables no se encuentran actualizados lo que les vuelve vulnerables al pago de multas por el incumplimiento del artículo 175° numeral 5 del texto único ordenado del código tributario (D.S. N° 133-2013-EF), a causa de la falta de preocupación por mantener los documentos contables actualizados lo cual no les permite estar preparados para afrontar una fiscalización tributaria inesperada.

CUADRO N° 06

El contribuyente tiene los libros contables actualizados

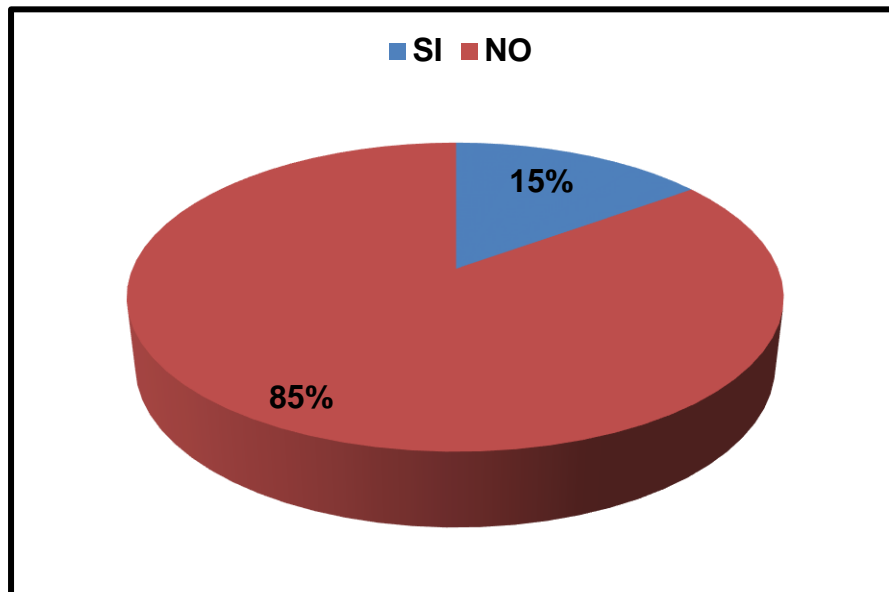
ALTERNATIVAS	CANTIDAD	%
SI	10	15
NO	57	85
TOTAL	67	100

Fuente: cuestionario N° 01

Elaborado por: La tesista.

GRÁFICO N° 06

El contribuyente tiene los libros contables actualizados



Fuente: cuestionario N° 01

Elaborado por: La tesista.

ANÁLISIS:

Del total de la población encuestada, el 85% de los contribuyentes del régimen general del impuesto a la renta del distrito de Huánuco no tienen los libros de contabilidad actualizados, mientras que del 15% los libros contables se encuentran actualizados.

INTERPRETACIÓN:

De acuerdo al resultado se observa que los contribuyentes del régimen general del impuesto a la renta del distrito de Huánuco no tienen al día los libros contables, la causa de cometer esta infracción es la falta de preocupación por mantener la documentación contable debidamente organizada y la falta de control que se tiene sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias, cometer esta infracción hace que el contribuyente incurra en el pago de multas por el incumplimiento del artículo 175° numeral 5 del texto único ordenado del código tributario (D.S. N° 133-2013-EF), ya que no se encuentra preparado para afrontar una fiscalización tributaria imprevista.

CUADRO N° 07

El contribuyente deposita las detracciones efectuados a otros contribuyentes

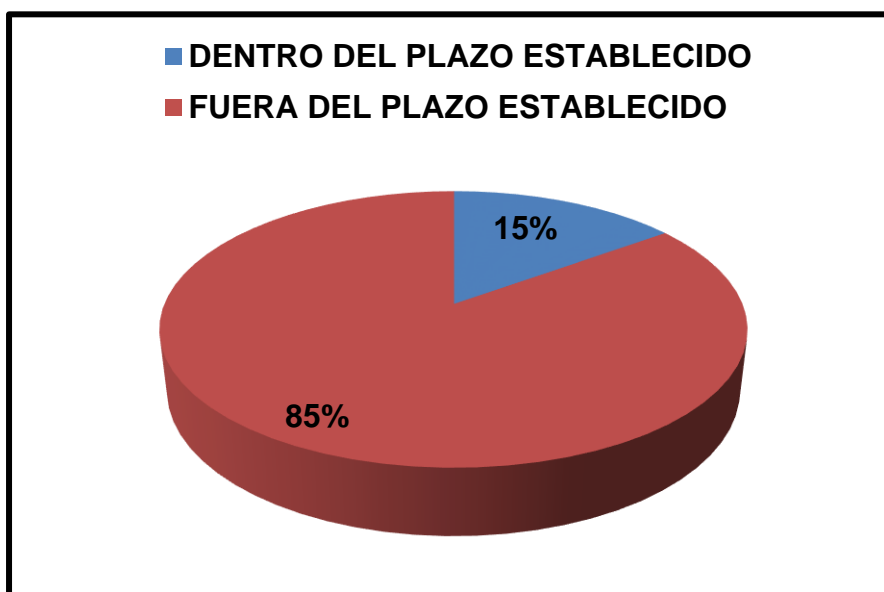
ALTERNATIVAS	CANTIDAD	%
DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO	10	15
FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO	57	85
TOTAL	67	100

Fuente: cuestionario N° 01

Elaborado por: La tesista.

GRÁFICO N° 07

El contribuyente deposita las detracciones efectuados a otros contribuyentes



Fuente: cuestionario N° 01

Elaborado por: La tesista.

ANÁLISIS:

Según el resultado de la encuesta aplicada a los contribuyentes del régimen general del impuesto a la renta del distrito de Huánuco, el 85% depositan las deducciones efectuados a otros contribuyentes fuera del plazo establecido, mientras que el 15% lo hace dentro del plazo.

INTERPRETACIÓN:

De acuerdo al resultado se observa que los contribuyentes del régimen general del impuesto a la renta del distrito de Huánuco no depositan las deducciones efectuados a otros contribuyentes dentro del plazo establecido por la SUNAT, lo que conlleva a que deban pagar multas por el incumplimiento de lo referido en el artículo 178° numeral 4 del texto único ordenado del código tributario (D.S. N° 133-2013-EF), esto debido a que no existe un adecuado control sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y al poco interés que le prestan a realizar los pagos dentro de los plazos establecidos por la SUNAT.

CUADRO N° 08

Se han llevado a cabo prácticas de Auditoria Tributaria Preventiva del cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente

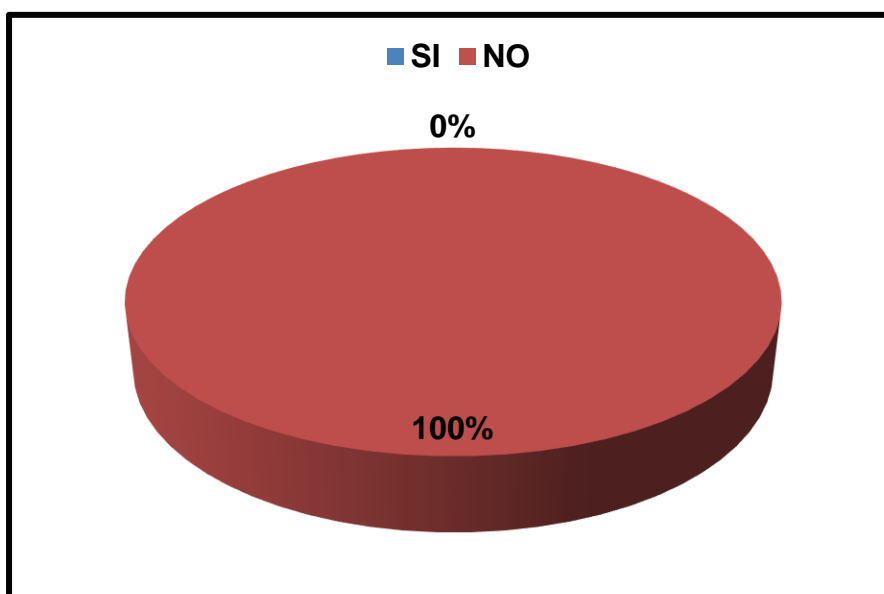
ALTERNATIVAS	CANTIDAD	%
SI	0	0
NO	67	100
TOTAL	100	100

Fuente: cuestionario N° 01

Elaborado por: La tesista.

GRÁFICO N° 08

Se han llevado a cabo prácticas de Auditoria Tributaria Preventiva del cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente



Fuente: cuestionario N° 01

Elaborado por: La tesista.

ANÁLISIS:

Según el resultado de la encuesta aplicada, al 100% de los contribuyentes del régimen general del impuesto a la renta del distrito de Huánuco no se les practico una auditoria tributaria preventiva sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

INTERPRETACIÓN:

De acuerdo al resultado se observa que al no haberles practicado una auditoria tributaria preventiva sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustanciales a los contribuyentes del régimen general del impuesto a la renta del distrito de Huánuco, trae como consecuencia el hecho de que no tengan la documentación ordenada, actualizada y sin salvedades lo cual no les permite estar preparados para afrontar una fiscalización tributaria y puedan evitar ser sancionados frecuentemente.

CUADRO N° 09

El contribuyente ha incurrido en el pago de multas por no encontrarse debidamente inscrito en el RUC

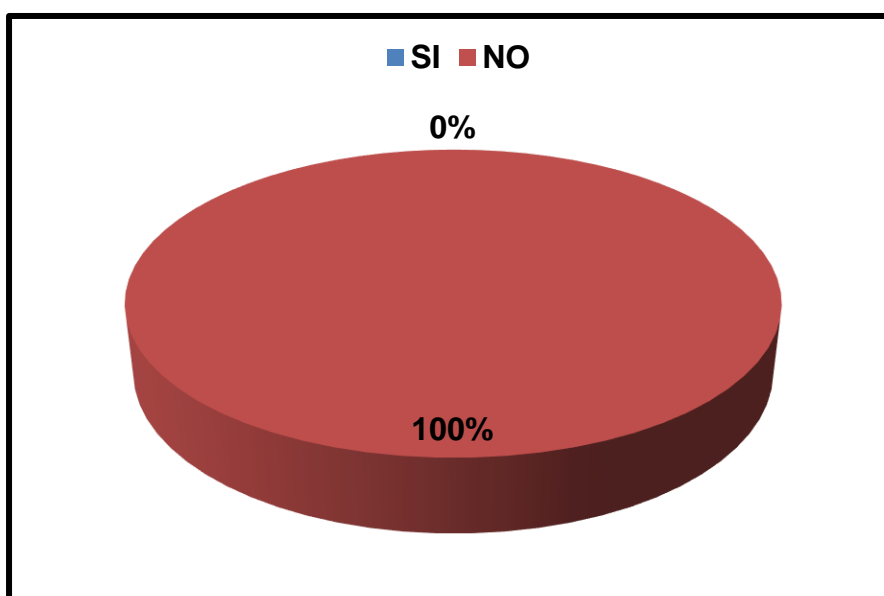
ALTERNATIVAS	CANTIDAD	%
SI	0	0
NO	67	100
TOTAL	67	100

Fuente: cuestionario N° 01

Elaborado por: La tesista.

GRÁFICO N° 09

El contribuyente ha incurrido en el pago de multas por no encontrarse debidamente inscrito en el RUC



Fuente: cuestionario N° 01

Elaborado por: La tesista.

ANÁLISIS:

Del total de la población encuestada el 100% de los contribuyentes del régimen general del impuesto a la renta del distrito de Huánuco no han incurrido en el pago de multas por no encontrarse debidamente inscrito en el Registro Único del Contribuyente.

INTERPRETACIÓN:

De acuerdo al resultado se observa que los contribuyentes del régimen general del impuesto a la renta del distrito de Huánuco están cumpliendo con lo establecido en el artículo 173° numeral 1 del texto único ordenado del código tributario (D.S. N° 133-2013-EF), y no han sido sancionados con el pago de 1 UIT o comiso o internamiento temporal del vehículo por cometer dicha infracción.

CUADRO N° 10

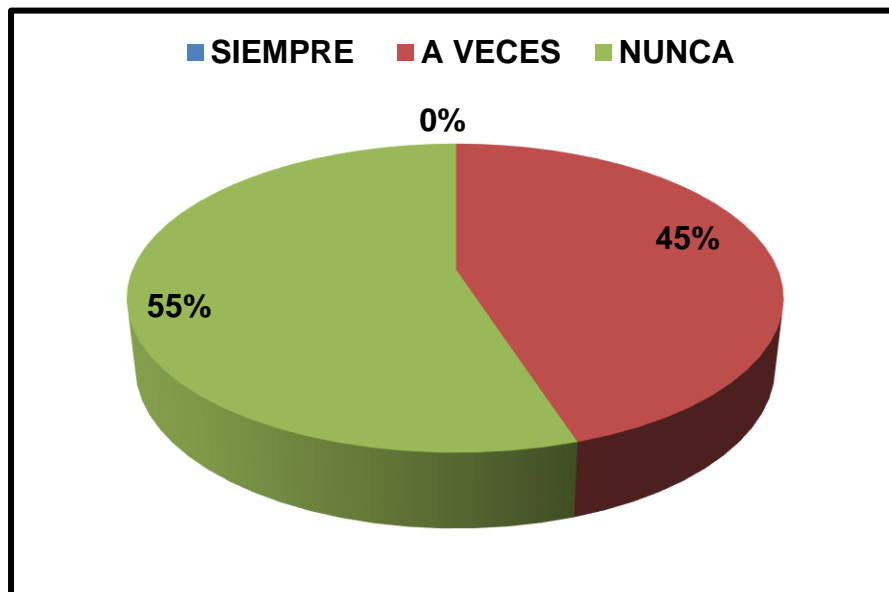
El contribuyente ha incurrido en el pago de multas por presentar declaraciones no conformes con la realidad

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	%
SIEMPRE	0	0
A VECES	30	45
NUNCA	34	55
TOTAL	67	100

Fuente: cuestionario N° 01
Elaborado por: La tesista.

GRÁFICO N° 10

El contribuyente ha incurrido en el pago de multas por presentar declaraciones no conformes con la realidad



Fuente: cuestionario N° 01
Elaborado por: La tesista.

ANÁLISIS:

Con respecto a la encuesta aplicada, el 55% de los contribuyentes del régimen general del impuesto a la renta del distrito de Huánuco respondieron que nunca han incurrido en el pago de multas por presentar declaraciones no conformes con la realidad, mientras que el 45% respondieron que a veces incurren en esas infracciones tributarias.

INTERPRETACIÓN:

De acuerdo al resultado se observa que la mayoría de los contribuyentes del régimen general del impuesto a la renta del distrito de Huánuco declaran los montos reales para la determinación de la deuda tributaria, sin embargo hay contribuyentes que caen en esta infracción según lo dispuesto en la tabla I referente al artículo 176° numeral 4 del texto único ordenado del código tributario (D.S. N° 133-2013-EF) que indica la sanción del pago del 30% de la UIT, debido a que al no haber subsanado la infracción voluntariamente no pudieron acogerse al régimen de gradualidad.

CUADRO N° 11

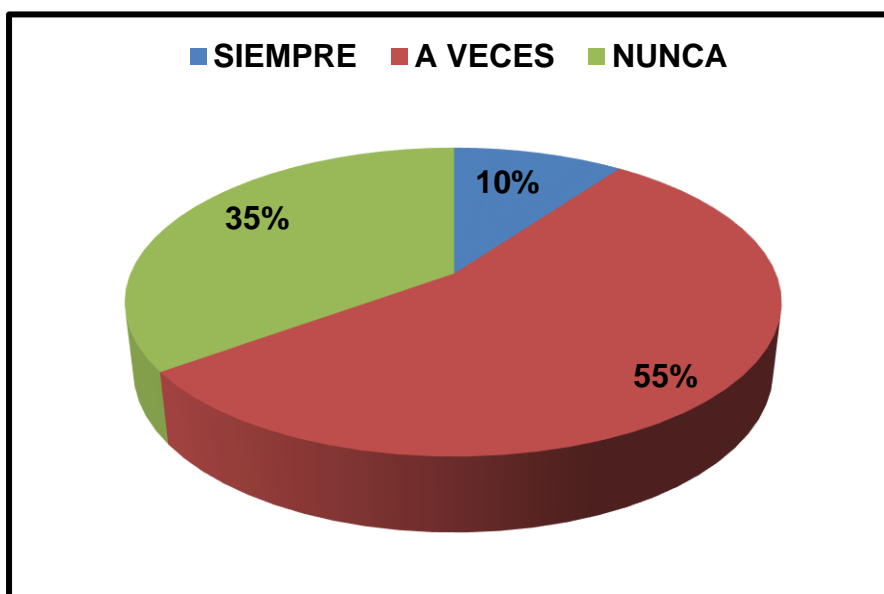
El contribuyente ha incurrido en el pago de multas por no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos

ALTERNATIVAS	CANTIDAD	%
SIEMPRE	7	10
A VECES	37	55
NUNCA	23	35
TOTAL	67	100

Fuente: cuestionario N° 01
Elaborado por: La tesista.

GRÁFICO N° 11

El contribuyente ha incurrido en el pago de multas por no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos



Fuente: cuestionario N° 01
Elaborado por: La tesista.

ANÁLISIS:

De acuerdo a la encuesta aplicada a los contribuyentes del régimen general del impuesto a la renta del distrito de Huánuco el 55% de los encuestados respondieron que a veces han incurrido en el pago de multas por no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos, el 35% respondió que nunca incurrió en estas multas y el 10% que siempre cae en esta infracción.

INTERPRETACIÓN:

De acuerdo al resultado podemos deducir que los contribuyentes del régimen general del impuesto a la renta del distrito de Huánuco han cometido la infracción referente al artículo 176° numeral 1 del texto único ordenado del código tributario (D.S. N° 133-2013-EF) sobre no presentar la declaración que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos, debiendo pagar 1 UIT, a causa de no tener un buen control sobre el cumplimiento de los plazos establecidos y de no realizar una verificación frecuente que les permita identificar las infracciones a tiempo para poder subsanar de forma voluntaria.

CUADRO N° 12

El contribuyente ha sido sancionado con el cierre temporal del establecimiento por no emitir y/o no otorgar comprobantes de pago por las operaciones comerciales realizadas

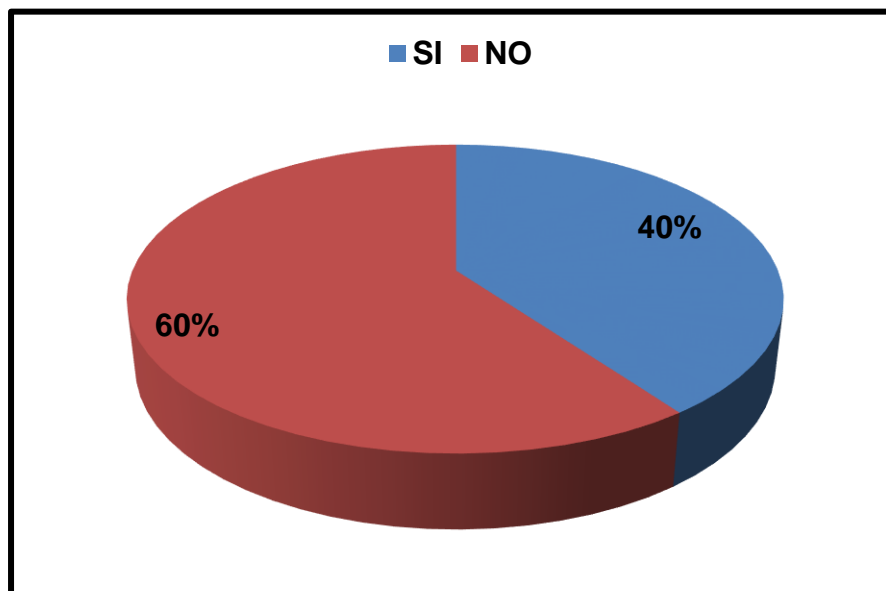
ALTERNATIVAS	CANTIDAD	%
SI	27	40
NO	40	60
TOTAL	67	100

Fuente: cuestionario N° 01

Elaborado por: La tesista.

GRÁFICO N° 12

El contribuyente ha sido sancionado con el cierre temporal del establecimiento por no emitir y/o no otorgar comprobantes de pago por las operaciones comerciales realizadas



Fuente: cuestionario N° 01

Elaborado por: La tesista.

ANÁLISIS:

Según la encuesta aplicada el 60% de los contribuyentes del régimen general del impuesto a la renta del distrito de Huánuco no han cometido la infracción de no emitir y/o no otorgar comprobantes de pago por las operaciones comerciales, mientras que el 40% respondió que sí fueron sancionados con el cierre temporal de su establecimiento por cometer dicha infracción.

INTERPRETACIÓN:

De acuerdo al resultado de la investigación se observa que muchos contribuyentes del régimen general del impuesto a la renta del distrito de Huánuco han sido sancionados con el cierre temporal de sus establecimientos por no emitir y/o no otorgar comprobantes de pago por las operaciones comerciales a lo que se refiere el artículo 174° numeral 1 del texto único ordenado del código tributario (D.S. N° 133-2013-EF), a lo que podemos interpretar que los contribuyentes no consideran importante cumplir con esta obligación por falta de conciencia tributaria y rigurosidad de las normas tributarias en la emisión de los comprobantes de pago.

CUADRO N° 13

El contribuyente ha incurrido en el pago de multas por llevar con
atraso los libros de contabilidad

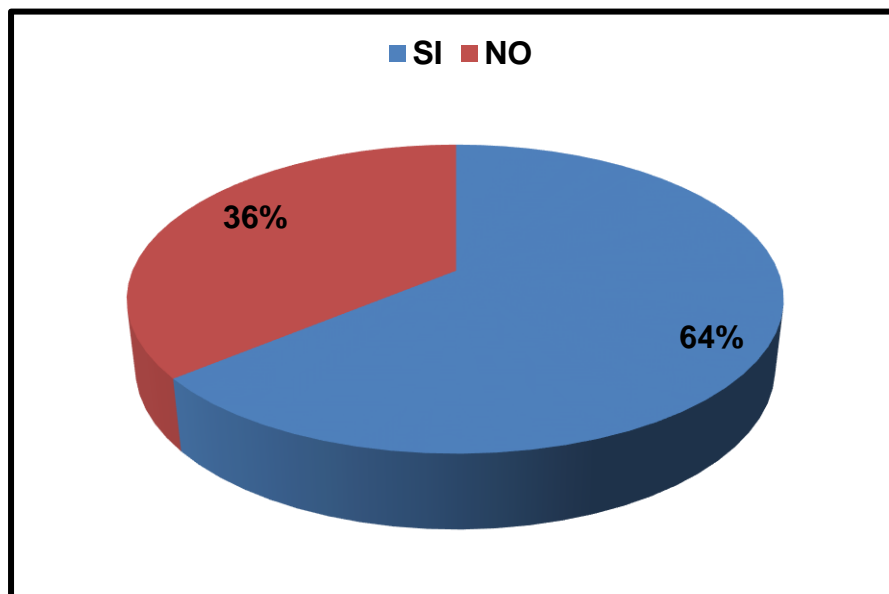
ALTERNATIVAS	CANTIDAD	%
SI	43	64
NO	24	36
TOTAL	67	100

Fuente: cuestionario N° 01

Elaborado por: La tesista.

GRÁFICO N° 13

El contribuyente ha incurrido en el pago de multas por llevar con
atraso los libros de contabilidad



Fuente: cuestionario N° 01

Elaborado por: La tesista.

ANÁLISIS:

Con respecto al pago de multas por llevar con atraso los libros de contabilidad, el 64% de los contribuyentes del régimen general del impuesto a la renta del distrito de Huánuco han incurrido en esta infracción, mientras que el 36% no ha sido sancionado por cometer esta infracción.

INTERPRETACIÓN:

De acuerdo al resultado se observa que muchos de los contribuyentes del régimen general del impuesto a la renta del distrito de Huánuco han cometido la infracción de llevar con atraso los libros de contabilidad lo cual ha traído como consecuencia el pago de multas por el 0.3% de los ingresos netos a los que se refiere la tabla I relacionado al incumplimiento del artículo 175° numeral 5 del texto único ordenado del código tributario (D.S. N° 133-2013-EF), esto se debe al incumplimiento de los encargados de llevar la contabilidad que no toman en serio la importancia de tener los documentos actualizados perjudicando así a los contribuyentes quienes tienen que cargar con el pago de las multas.

CUADRO N° 14

El contribuyente ha incurrido en el pago de multas por no realizar los depósitos de detracciones dentro de los plazos establecidos

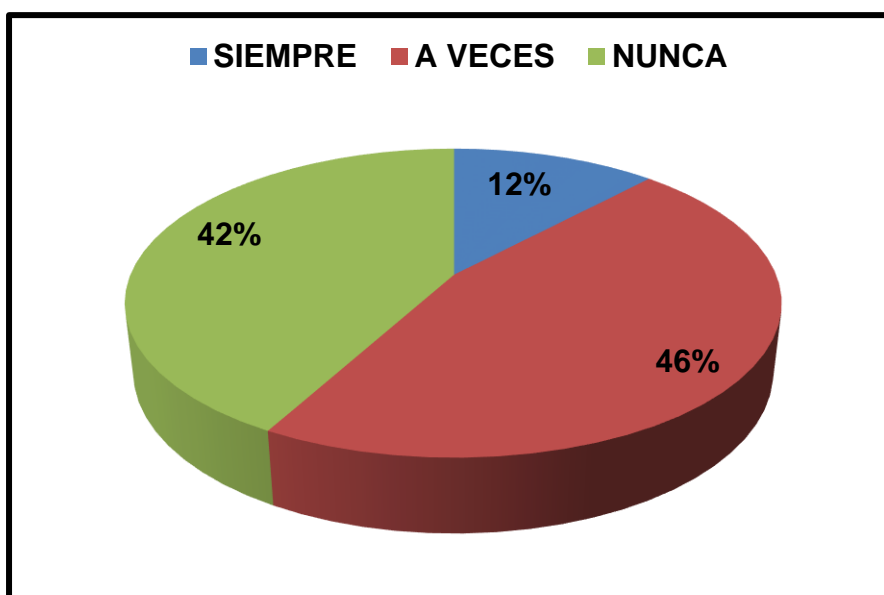
ALTERNATIVAS	CANTIDAD	%
SIEMPRE	8	12
A VECES	31	46
NUNCA	28	42
TOTAL	67	100

Fuente: cuestionario N° 01

Elaborado por: La tesista.

GRÁFICO N° 14

El contribuyente ha incurrido en el pago de multas por no realizar los depósitos de detracciones dentro de los plazos establecidos



Fuente: cuestionario N° 01

Elaborado por: La tesista.

ANÁLISIS:

De la población encuestada, el 46% de los contribuyentes del régimen general del impuesto a la renta del distrito de Huánuco a veces han incurrido en el pago de multas por no realizar los depósitos de deducciones dentro de los plazos establecidos, el 42% nunca ha sido sancionado por esta infracción, y el 12% siempre ha sido sancionado.

INTERPRETACIÓN:

De acuerdo al resultado se observa que los contribuyentes del régimen general del impuesto a la renta del distrito de Huánuco han cometido la infracción de no depositar las deducciones dentro de los plazos establecidos, debiendo así pagar el 50% del tributo no pagado según la tabla I referente al incumplimiento del artículo 178° numeral 4 del texto único ordenado del código tributario (D.S. N° 133-2013-EF), a causa de que no revisan frecuentemente si se cumple adecuadamente con las obligaciones y puedan subsanar la infracción antes de ser notificados por la SUNAT.

CUADRO N° 15

El contribuyente fue sancionado por la SUNAT por el incumplimiento de las obligaciones tributarias

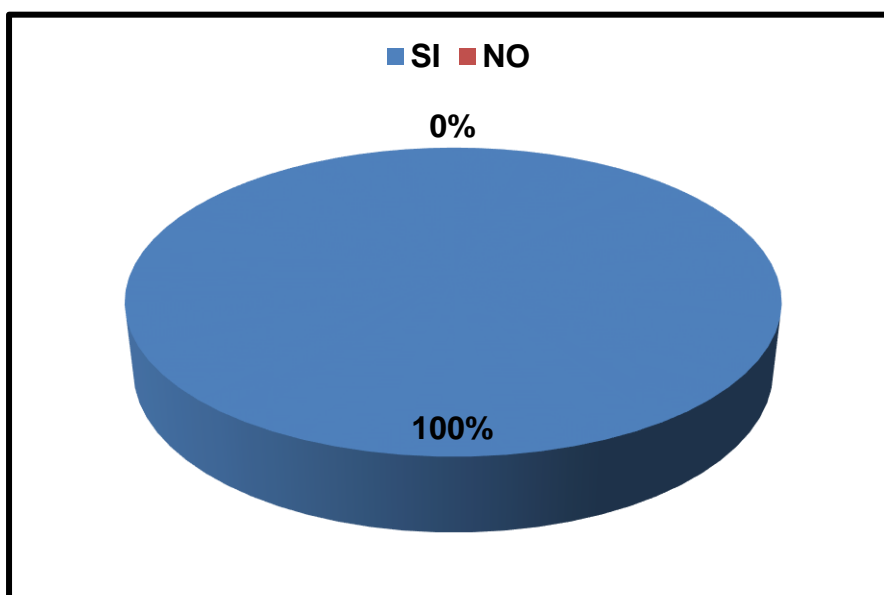
ALTERNATIVAS	CANTIDAD	%
SI	67	100
NO	0	0
TOTAL	67	100

Fuente: cuestionario N° 01

Elaborado por: La tesista.

GRÁFICO N° 15

El contribuyente fue sancionado por la SUNAT por el incumplimiento de las obligaciones tributarias



Fuente: cuestionario N° 01

Elaborado por: La tesista.

ANÁLISIS:

De la población encuestada, el 100% de los contribuyentes del régimen general del impuesto a la renta del distrito de Huánuco ha sido sancionado alguna vez por la SUNAT por el incumplimiento de las obligaciones tributarias.

INTERPRETACIÓN:

De acuerdo al resultado se observa que los contribuyentes del régimen general del impuesto a la renta del distrito de Huánuco cometen infracciones que les llevan a ser sancionados por la SUNAT debiendo así pagar las multas por el incumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustanciales, la causa principal podría ser la falta de asesoría sobre los temas tributarios que no les permite cumplir con las obligaciones tributarias de forma correcta y así evitar cometer infracciones, otra causa podría ser el no llevar a cabo una revisión frecuente sobre el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias por lo que no pueden subsanar a tiempo los posibles errores cometidos y esto no les permite acogerse al régimen de gradualidad.

4.3. Contrastación descriptiva de la hipótesis general y específica

4.3.1. Contrastación de la hipótesis general:

Se puede observar en el cuadro N° 08 que el 100% de los contribuyentes del régimen general del impuesto a la renta del Distrito de Huánuco nunca han aplicado una Auditoría Tributaria Preventiva para verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustanciales, así mismo vemos en el cuadro N° 15 que el 100% de dichos contribuyentes han sido sancionados por la Administración tributaria por el incumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales, por lo que podemos deducir que a falta de la práctica de una Auditoría Tributaria Preventiva que les permita subsanar a tiempo las infracciones tributarias cometidas, los contribuyentes no se encuentran preparados para afrontar una fiscalización y son sancionados por la SUNAT con el pago de multas por cometer dichas infracciones.

4.3.2. Contrastación de las hipótesis específicas:

Como podemos observar en el cuadro N° 04 el 52% de los contribuyentes no emiten y/o no otorgan comprobantes de pago por las operaciones comerciales realizadas, según el cuadro N° 12 por cometer esta infracción el 40% ha sido sancionado con el cierre temporal de su establecimiento; según se observa en el cuadro N°06 el 85% de los contribuyentes no tienen los libros de contabilidad actualizados, es por ello que según el cuadro N°13 el 64% ha

sido sancionado por llevar con atraso los libros contables; en el cuadro N° 10 observamos que el 45% de los contribuyentes han sido sancionados por presentar declaraciones no conformes con la realidad y en el cuadro N° 11 el 55% ha sido sancionado por presentar las declaraciones de determinación de la deuda tributaria fuera de los plazos establecidos; en el cuadro N°07 se observa que el 85% de los contribuyentes depositan las detracciones fuera del plazo establecido, es por ello que según el cuadro N° 14 el 46% ha sido sancionado por cometer esta infracción. Según todos estos resultados podemos deducir que a falta de una revisión del adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustanciales que permita identificar a tiempo las infracciones cometidas para poderlas subsanar, los contribuyentes del régimen general del impuesto a la renta afrontan frecuentemente sanciones impuestas por la SUNAT.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1. En que consiste la solución del problema

Analizando los datos obtenidos en la encuesta aplicada a los contribuyentes del régimen general del impuesto a la renta del Distrito de Huánuco podemos observar que a menudo cometen infracciones tributarias que les lleva a ser sancionados por la Administración Tributaria con el pago de multas y el hasta el cierre temporal de sus establecimientos, la causa de esta realidad es la falta de conocimiento sobre los temas contables tributarios, la falta de preocupación por cumplir con las obligaciones tributarias y la escasa conciencia tributaria. Viendo esta problemática se propone como alternativa de solución la aplicación de una Auditoría Tributaria Preventiva ya que esta práctica tiene la finalidad de verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustanciales para que de esa manera se identifique a tiempo las posibles infracciones cometidas dando ventaja al contribuyente de subsanar o corregir dichas infracciones antes de la visita de los auditores de la Administración Tributaria y de esta manera se reduzca o evite caer en sanciones impuestas por la SUNAT, lo que sería de mucha ayuda para aquellos contribuyentes que frecuentemente caen en infracciones tributarias que les lleva al pago de multas y otras sanciones como el cierre temporal de sus negocios.

5.2. Contratación de los resultados con las bases teóricas

Para Burgos y Gutiérrez (2013, pág. 7) “La Auditoría Tributaria Preventiva se define como el proceso de previsión, es decir el conocimiento anticipado de hechos, circunstancias y situaciones que deben resolverse de la mejor forma, para evitar posibles errores, que de no ser corregidos a tiempo, podrían ocasionar graves problemas con la Administración Tributaria al contribuyente”. Según Ponce Horna (2016, pág. 7) “El objetivo de este trabajo es localizar los posibles problemas tributarios y establecer medidas correctivas, por si se ocasionara una fiscalización, se minimicen de forma significativa los posibles errores”.

Según Ponte (2015, pág. 244) “La Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributaria, la sanción será entendida como aquel castigo aplicado ante la existencia de una infracción tributaria sancionable, tales como:

- Las multas
- Cierre temporal de establecimiento

Según la encuesta aplicada a los contribuyentes del régimen general del impuesto a la renta del Distrito de Huánuco podemos observar que el 45% de estos han sido sancionados por presentar declaraciones no conformes con la realidad, el 55% ha incurrido en el pago de multas por no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos, el 40% de los encuestados han afrontado el cierre

temporal del establecimiento por no emitir y/o no otorgar comprobantes de pago por las operaciones comerciales realizadas, el 64% ha incurrido en el pago de multas por llevar con atraso los libros de contabilidad y el 46% ha sido sancionado por no realizar los depósitos de detracciones dentro de los plazos establecidos, esto debido a que el 100% de los contribuyentes nunca han aplicado una Auditoría Tributaria Preventiva que les permitiera identificar los errores a tiempo para ser subsanados antes de la fiscalización de SUNAT y de esta manera no hubieran sido sancionados con el pago de multas y el cierre de sus establecimientos por cometer dichas infracciones.

“La facultad sancionadora de la Administración Tributaria consiste en la potestad de la que goza dicho ente para determinar e imponer sanciones administrativamente como consecuencia de la acción u omisión del deudor tributario o tercero que incumpla obligaciones formales o sustanciales”. (Ponte, 2015, pág. 244)

Según Burgos y Gutiérrez (2013, pág. 7) “el objetivo de la auditoría tributaria preventiva es verificar, antes de cualquier intervención de la Administración Tributaria, el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales de los contribuyentes. Esta labor incluye:

- La revisión de los aspectos formales referidos a los comprobantes de pago, los libros de contabilidad y la presentación de las declaraciones tributarias periódicas.

- La confirmación de la correspondencia entre las operaciones anotadas en los libros contables y lo consignado en las declaraciones juradas de impuestos.”

Según Ponce Horna (2016, pág. 7) “la Auditoría Tributaria Preventiva es un mecanismo de precaución, es decir el conocimiento con anticipación de circunstancias que tienen solucionarse de la mejor forma, con el fin eludir probables fallas, que de no ser corregidas oportunamente, ocasionarían graves contingencias con la Administración Tributaria a la entidad”.

Como pudimos observar en la encuesta aplicada a la muestra representativa, el 100% de los contribuyentes han sido sancionados por la Administración Tributaria debido a que a menudo están cometiendo infracciones tales como a continuación se indica: el 52% no emite y/o no otorga comprobantes de pago por la operaciones comerciales realizadas, el 85% no tiene los libros contables actualizados, el 85% deposita las detracciones realizadas a otros contribuyentes fuera del plazo establecido, que no serán identificados ni mucho menos subsanados lo cual no les permitirá estar preparados para afrontar una fiscalización sorpresiva de la SUNAT y cuando esto suceda traerá como consecuencia las sanciones por cometer dichas infracciones, ya que nunca han aplicado una Auditoría Tributaria Preventiva para verificar si están cumpliendo adecuadamente con las obligaciones formales y sustanciales.

CONCLUSIONES

1. La Auditoría Tributaria Preventiva reduce las sanciones tributarias que aplica la SUNAT a los contribuyentes del régimen general del impuesto a la renta, ya que al no llevar a cabo la práctica de Auditoría Tributaria Preventiva, los contribuyentes no pueden subsanar a tiempo las infracciones que cometen y son sancionados por la Administración Tributaria tal como se demuestra en los gráficos N° 08 y N° 15.
2. La revisión del cumplimiento de las obligaciones formales reduce las sanciones tributarias que aplica la SUNAT a los contribuyentes del régimen general del impuesto a la renta, ya que cometen infracciones relacionados a presentar declaraciones conformes con la realidad, presentar las declaraciones que contengan la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos, emitir y/o otorgar comprobantes de pago y llevar los libros de contabilidad actualizados, que no son identificados ni subsanados a tiempo por falta de una revisión y les produce una sanción, tal como se demuestra en los gráficos N° 10, N° 11, N° 12 y N° 13.
3. La revisión del cumplimiento de las obligaciones sustanciales reduce las sanciones tributarias que aplica la SUNAT a los contribuyentes del régimen general del impuesto a la renta, ya que cometen infracciones relacionados a realizar los depósitos de detracciones dentro de los plazos establecidos que no son identificados ni subsanados a tiempo por la falta de una verificación y trae como consecuencia una sanción, tal como se demuestra en el gráfico N° 14.

RECOMENDACIONES

1. Que los contribuyentes del régimen general del impuesto a la renta establezcan como política institucional la aplicación de la Auditoría Tributaria Preventiva, para que esta práctica se lleve a cabo de forma periódica y se pueda reducir el riesgo de ser sancionados por la Administración Tributaria.
2. Que los contribuyentes del régimen general del impuesto a la renta contraten los servicios de auditores independientes para que lleven a cabo revisiones periódicas sobre el adecuado cumplimiento de las obligaciones formales con la finalidad de identificar y subsanar las posibles infracciones cometidas antes de la fiscalización de la SUNAT y se pueda reducir las sanciones tributarias formales.
3. Que los contribuyentes del régimen general del impuesto a la renta mantengan un control constante sobre el adecuado cumplimiento de las obligaciones sustanciales a través de cronogramas de pagos para evitar cometer infracciones con respecto a los atrasos en los depósitos y abonos de la deuda tributaria evitando así las sanciones tributarias.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arens, A. A., Elder, R. J., y Beasley, M. S. (2007). *Auditoria. Un Enfoque Integral* (Decimo Primera ed.). Mexico: Pearson Prentice Hall.
- Arreaza, W. (2015). *Lineamientos de Auditoria Fiscal como herramienta interna para evitar sanciones por incumplimiento de los deberes formales del impuesto al valor agregado en Industria Procesadora, C.A.* (Tesis de pregrado). Universidad de Carabobo. Venezuela.
- Decreto Supremo N°133-2013-EF *Texto Unico Ordenado delCodigo Tributaro*. Lima, Perú. 22 de junio del 2013.
- Carranza García, J. (2015). *Aplicación de una Auditoría Tributaria Preventiva en la empresa Import S.A.C. para el ejercicio fiscal 2013, en la ciudad de Chiclayo, a fin de evitar posibles infracciones y sanciones administrativas.* (Tesis de pregrado). Universidad Catolica Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo, Perú.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., y Baptista Lucio, P. (2006). *Metodología de la investigación*. México: McGraw-Hill.
- Ponce Horna, A. B. (2016). *La auditoría tributaria preventiva y su repercusión en el riesgo tributario de la empresa hotelera Recreo año 2015.*(Tesis de Pregrado).Universidad César Vallejo. Trujillo , Perú.
- Lara, Y. R. (2015). *Fiscalización Tributaria. Asesor Empresarial*,13-16.

- Juárez, E. M. (2011). *La Auditoría Tributaria como mecanismo para disminuir el riesgo de sanciones por incumplimiento de los deberes formales en materia del Impuesto al Valor Agregado.*(Tesis de pregrado). Universidad Centrooccidental Lisandro Alvarado. Venezuela.
- Morales, H. S. (2012). *Introducción a la Auditoría* (Primera ed.). México: Red Tercer Milenio S.C.
- Panduro, A. S. (2008). *La Auditoria Tributaria y su acción en la evasión fiscal de los contribuyentes de Ambo-2007.* (Tesis de Pregrado). Universidad Nacional Hermilio Valdizan. Huánuco, Perú.
- Paredes, I. V. (2005). *Técnicas y procedimientos de Auditoría Tributaria.* Lima: asociación Interamericana del Derecho y la Contabilidad.
- Pascual, A. (1993). *La Auditoria Tributaria.* Lima: San Marcos.
- *Muy Pérez, S. V., y Torres Urdiales, D. X. (2013). Auditoría Tributaria aplicada a la compañía de transportes Transarce Transportes Arcentales CIA. LTDA. Sucursales Cuenca, Quito y Guayaquil. Periodos fiscales 2009-2011.*(Tesis de pregrado).Universidad Politécnica Salesiana. Ecuador.
- Ponte, M. R. (2015). *Auditoria Tributaria* (Tercera ed.). Trujillo.
- Burgos Cruz, A. S., y Gutiérrez García, D. V. (2013). *La Auditoria Tributaria Preventiva y su impacto en el Riesgo Tributario en la Empresa Inversiones Padre Eterno EIRL Año 2012.*(Tesis de pregrado).Universidad Privada Antenor Orrego. Trujillo, Perú.

- Torres, P. A. (2002). *Auditoría Fiscal. Concepto y Metodología*. España: Institutos de Estudios Fiscales.
- Mamani Uchasara, H. (2014). *Impacto de la Auditoria Tributaria Preventiva en el riesgo tributario de las empresas de inversiones E.I.R.L. Juliaca 2014*. (Tesis de maestría). Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. Juliaca, Perú.
- Villanueva, D. M. (1977). *Auditoria del Impuesto a la Renta de tercera categoría*. (Tesis de Pregrado). Universidad Nacional Hermilio Valdizan. Huánuco, Perú.

ANEXOS

ANEXO N° 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: LA AUDITORÍA TRIBUTARIA PREVENTIVA Y LAS SANCIONES TRIBUTARIAS QUE APLICA LA SUNAT A LOS CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN GENERAL DEL IMPUESTO A LA RENTA EN EL DISTRITO DE HUÁNUCO, PERIODO 2016.

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Metodología	Población y muestra
<p>Problema general ¿De qué manera la Auditoría Tributaria Preventiva reduce las sanciones tributarias que aplica la SUNAT a los contribuyentes del régimen general del impuesto a la renta en el Distrito de Huánuco, periodo 2016?</p> <p>Problemas específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿La revisión del cumplimiento de las obligaciones formales reduce las sanciones tributarias que aplica la SUNAT a los contribuyentes del régimen general del impuesto a la renta en el Distrito de Huánuco, periodo 2016? • ¿La revisión del cumplimiento de las obligaciones sustanciales reduce las sanciones tributarias que aplica la SUNAT a los contribuyentes del régimen general del impuesto a la renta en el Distrito de Huánuco, periodo 2016? 	<p>Objetivo general Determinar de qué manera la Auditoría Tributaria Preventiva reduce las sanciones tributarias que aplica la SUNAT a los contribuyentes del régimen general del impuesto a la renta en el Distrito de Huánuco, periodo 2016.</p> <p>Objetivos específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar de qué manera la revisión del cumplimiento de las obligaciones formales reduce las sanciones tributarias que aplica la SUNAT a los contribuyentes del régimen general del impuesto a la renta en el Distrito de Huánuco, periodo 2016. • Determinar de qué manera la revisión del cumplimiento de las obligaciones sustanciales reduce las sanciones tributarias que aplica la SUNAT a los contribuyentes del régimen general del impuesto a la renta en el Distrito de Huánuco, periodo 2016. 	<p>Hipótesis general La Auditoría Tributaria Preventiva reduce las sanciones tributarias que aplica la SUNAT a los contribuyentes del régimen general del impuesto a la renta en el Distrito de Huánuco, periodo 2016.</p> <p>Hipótesis específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> • La revisión del cumplimiento de las obligaciones formales reduce las sanciones tributarias que aplica la SUNAT a los contribuyentes del régimen general del impuesto a la renta en el Distrito de Huánuco, periodo 2016. • La revisión del cumplimiento de las obligaciones sustanciales reduce las sanciones tributarias que aplica la SUNAT a los contribuyentes del régimen general del impuesto a la renta en el Distrito de Huánuco, periodo 2016. 	<p>Variable Independiente Auditoría Tributaria Preventiva</p> <p>Variable dependiente Las sanciones tributarias que aplica la SUNAT</p>	<p>Enfoque La presente investigación es de enfoque cualitativo.</p> <p>Alcance o nivel El alcance o nivel de la presente investigación es descriptiva explicativa.</p> <p>Diseño El diseño empleado en la presente investigación es no experimental de tipo transeccional descriptivo.</p>	<p>Población La población para el presente estudio lo constituyen los 781 contribuyentes inscritos en el Registro Único del Contribuyente afectos al Régimen General del Impuesto a la Renta del Distrito de Huánuco.</p> <p>Muestra En la presente investigación se tomara como muestra a 67 contribuyentes del Distrito de Huánuco que se encuentran inscritos en el Registro Único de Contribuyente afectos al Régimen General del Impuesto a la Renta.</p>

ANEXO N° 02

Cantidad de Contribuyentes inscritos en el Registro Único del Contribuyente afectos al Régimen General del Impuesto a la Renta del Distrito de Huánuco

- Solicitud enviada a través de solicitud de acceso a la información Pública SUNAT

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (Formulario 5030)

La solicitud ha sido registrada en SUNAT con número de Orden 0 con fecha por el Solicitante identificado con DNI/LE número 70294850 a nombre de ALIAGA MORI LILIAN YERITZA.

DETALLE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

CANTIDAD DE CONTRIBUYENTES INSCRITOS EN EL RÉGIMEN GENERAL DEL IMPUESTO A LA RENTA EN EL DISTRITO DE HUÁNUCO, INFORMACIÓN REQUERIDA PARA SER TOMADA COMO POBLACIÓN EN UN TRABAJO DE INVESTIGACIÓN (TESIS).

Funcionario responsable de entregar la información : CHOQUEVILCA CHINGUEL NOEMI

Forma de entrega de la información : Correo Electrónico

- Respuesta a la solicitud enviada a SUNAT



Yeritza Aliaga Mori <yeritza.aliaga@gmail.com>

RV: Asignación de Solicitud de Datos número 88011902

1 mensaje

Sectorista_235 - Yda Noemi Ramirez Martel <yda.ramirez@sunat.gob.pe>
Para: "yeritza.aliaga@gmail.com" <yeritza.aliaga@gmail.com>

19 de junio de 2017, 11:44

Estimada Sra:

LILIAN YERITZA ALIAGA MORI

Es grato dirigirme a usted a fin de brindar la información solicitada con el documento precedente, para precisar que el número total de REGISTROS UNICOS DE CONTRIBUYENTES afectos al régimen general en el distrito de Huánuco, es de 781 contribuyentes.

Cordialmente

SOLICITUD f5030

Datos de la solicitud f5030 asignada.

Dato	Valor
Número de Orden:	88011902.
Fecha de Registro:	13/06/2017.
Documento de Identidad:	70294850.
Nombre del Solicitante:	ALIAGA MORI LILIAN YERITZA.
Dirección:	JR. PROGRESO 550.
Código Ubigeo:	100101.
Correo Electrónico:	yeritza.aliaga@gmail.com.
Número de Teléfono:	64-525759.
Información Solicitada:	CANTIDAD DE CONTRIBUYENTES INSCRITOS EN EL RÉGIMEN GENERAL DEL IMPUESTO A LA RENTA EN EL DISTRITO DE HUÁNUCO, INFORMACIÓN REQUERIDA PARA SER TOMADA COMO POBLACIÓN EN UN TRABAJO DE INVESTIGACIÓN (TESIS)..
Dependencia:	6N0940.
Forma de Entrega:	Correo Electrónico.
Nombre del Funcionario:	CHOQUEVILCA CHINGUEL NOEMI.
Observación:	POR FAVOR PARA SU ATENCIÓN.

Copyright © SUNAT 1997 - 2017

ANEXO N° 03
TABLA I
CÓDIGO TRIBUTARIO - LIBRO CUARTO
(INFRACCIONES Y SANCIONES)
PERSONAS Y ENTIDADES GENERADORES DE
RENTA DE TERCERA CATEGORÍA INCLUIDAS LAS
DEL REGIMEN MYPE TRIBUTARIO

Infracciones	Referencia	Sanción
1. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE, ACTUALIZAR O ACREDITAR LA INSCRIPCIÓN EN LOS REGISTROS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	Artículo 173°	
- No inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, salvo aquellos en que la inscripción constituye condición para el goce de un beneficio.	Numeral 1	1 UIT o comiso o internamiento temporal del vehículo (1)
- Proporcionar o comunicar la información, incluyendo la requerida por la Administración Tributaria, relativa a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio, o actualización en los registros, no conforme con la realidad.	Numeral 2	50% de la UIT
- No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria informaciones relativas a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio o actualización en los registros o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria.	Numeral 5	50% de la UIT o comiso (2)
- No proporcionar o comunicar el número de RUC en los procedimientos, actos u operaciones cuando las normas tributarias así lo establezcan.	Numeral 7	30% de la UIT
2. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE EMITIR, OTORGAR Y EXIGIR COMPROBANTES DE PAGO Y/U OTROS DOCUMENTOS, ASÍ COMO DE FACILITAR, A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO, QUE SEÑALE LA SUNAT, LA INFORMACIÓN QUE PERMITA IDENTIFICAR LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN EL TRASLADO.	Artículo 174°	
- No emitir y/o no otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.	Numeral 1	Cierre (3)(3-A)
- Emitir y/u otorgar documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión.	Numeral 2	50% de la UIT o cierre (3) (4)
- Emitir y/u otorgar comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, que no correspondan al régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada de conformidad con las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia de la SUNAT.	Numeral 3	50% de la UIT o cierre (3) (4)
- Transportar bienes y/o pasajeros sin portar el correspondiente comprobante de pago, guía de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento previsto por las normas para sustentar el traslado o no facilitar, a través de los medios señalados por la SUNAT, la información que permita identificar la guía de remisión electrónica, el comprobante de pago electrónico y/u otro documento emitido electrónicamente que sustente el traslado de bienes, durante dicho traslado.	Numeral 4	Internamiento temporal del vehículo (5)
- Transportar bienes y/o pasajeros portando documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o guías de remisión, manifiesto de pasajeros y/u otro documento que carezca de validez o transportar bienes habiéndose emitido documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago electrónicos, guías de remisión electrónicas y/u otro documento emitido electrónicamente que carezca de validez.	Numeral 5	50% de la UIT o internamiento temporal del vehículo (6)
- Remitir bienes sin portar el comprobante de pago, la guía de remisión y/u otro documento previsto por las normas para sustentar la remisión; remitir bienes sin haberse emitido el comprobante de pago electrónico, la guía de remisión electrónica y/u otro documento emitido electrónicamente previsto por las normas para sustentar la remisión, cuando el traslado lo realiza un sujeto distinto al remitente o no facilitar, a través de los medios señalados por la SUNAT, la información que permita identificar esos documentos emitidos electrónicamente, durante el traslado, cuando este es realizado por el remitente.	Numeral 8	Comiso (7)
- Remitir bienes portando documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago, guías de remisión y/u otro documento que carezca de validez o remitir bienes habiéndose emitido documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago electrónicos, guías de remisión electrónicas y/u otro documento emitido electrónicamente que carezca de validez.	Numeral 9	Comiso o multa (8)

Infracciones	Referencia	Sanción
- Remitir bienes con comprobantes de pago, guía de remisión u otros documentos complementarios que no correspondan al régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada de conformidad con las normas sobre la materia.	Numeral 10	Comiso (7)
- Utilizar máquinas registradoras u otros sistemas de emisión no declarados o sin la autorización de la Administración Tributaria para emitir comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos.	Numeral 11	Comiso o multa (8)
- Utilizar máquinas registradoras u otros sistemas de emisión, en establecimientos distintos del declarado ante la SUNAT para su utilización.	Numeral 12	50% de la UIT (9)
- Usar máquinas automáticas para la transferencia de bienes o prestación de servicios que no cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Comprobantes de Pago, excepto las referidas a la obligación de emitir y/u otorgar dichos documentos.	Numeral 13	Comiso o multa (8)
- Remitir o poseer bienes sin los precintos adheridos a los productos o signos de control visibles, según lo establecido en las normas tributarias.	Numeral 14	Comiso(7)
- No sustentar la posesión de bienes, mediante los comprobantes de pago u otro documento previsto por las normas sobre la materia, que permitan sustentar costo o gasto, que acrediten su adquisición.	Numeral 15	Comiso(7)
- Sustentar la posesión de bienes con documentos que no reúnen los requisitos y características para ser considerados comprobantes de pago según las normas sobre la materia y/u otro documento que carezca de validez.	Numeral 16	Comiso o multa (8)
3. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR LIBROS Y/O REGISTROS O CONTAR CON INFORMES U OTROS DOCUMENTOS	Artículo 175°	
- Omitir llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos.	Numeral 1	0.6% de los IN (10)
- Llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, el registro almacenable de información básica u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos; sin observar la forma y condiciones establecidas en las normas correspondientes.	Numeral 2	0.3% de los IN (11) (12)
- Omitir registrar ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados, o registrarlos por montos inferiores.	Numeral 3	0.6% de los IN (10)
- Usar comprobantes o documentos falsos, simulados o adulterados, para respaldar las anotaciones en los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT.	Numeral 4	0.6% de los IN (10)
- Llevar con atraso mayor al permitido por las normas vigentes, los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, que se vinculen con la tributación.	Numeral 5	0.3% de los IN (11)
- No llevar en castellano o en moneda nacional los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, excepto para los contribuyentes autorizados a llevar contabilidad en moneda extranjera.	Numeral 6	0.2% de los IN (13)
- No conservar los libros y registros, llevados en sistema manual, mecanizado o electrónico, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, o que estén relacionadas con éstas, cinco (5) años o durante el plazo de prescripción del tributo, el que fuera mayor.	Numeral 7	0.3% de los IN (11)
- No conservar los sistemas o programas electrónicos de contabilidad, los soportes magnéticos, los microarchivos u otros medios de almacenamiento de información utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible cinco (5) años o durante el plazo de prescripción del tributo, el que fuera mayor.	Numeral 8	0.3% de los IN (11)
- No comunicar el lugar donde se lleven los libros, registros, sistemas, programas, soportes portadores de microformas gravadas, soportes magnéticos u otros medios de almacenamiento de información y demás antecedentes electrónicos que sustenten la contabilidad.	Numeral 9	30% de la UIT
4. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES Y COMUNICACIONES	Artículo 176°	
- No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos.	Numeral 1	1 UIT

Infracciones	Referencia	Sanción
- No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos.	Numeral 2	30% de la UIT o 0.6% de los IN (14)
- Presentar otras declaraciones o comunicaciones en forma incompleta o no conformes con la realidad.	Numeral 4	30% de la UIT
- Presentar las declaraciones, incluyendo las declaraciones rectificatorias, sin tener en cuenta la forma u otras condiciones que establezca la Administración Tributaria.	Numeral 8	30% de la UIT
5. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE PERMITIR EL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, INFORMAR Y COMPARECER ANTE LA MISMA	Artículo 177°	
- No exhibir los libros, registros u otros documentos que ésta solicite.	Numeral 1	0.6% de los IN (10)
- Ocultar o destruir bienes, libros y registros contables, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes de las operaciones que estén relacionadas con hechos susceptibles de generar las obligaciones tributarias, antes de los cinco (5) años o de que culmine el plazo prescripción del tributo, el que fuera mayor.	Numeral 2	0.6% de los IN (10)
- No mantener en condiciones de operación los soportes portadores de microformas grabadas, los soportes magnéticos y otros medios de almacenamiento de información utilizados en las aplicaciones que incluyen datos vinculados con la materia imponible, cuando se efectúen registros mediante microarchivos o sistemas electrónicos computarizados o en otros medios de almacenamiento de información.	Numeral 3	0.3% de los IN (11)
- Reabrir indebidamente el local, establecimiento u oficina de profesionales independientes sobre los cuales se haya impuesto la sanción de cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes sin haberse vencido el término señalado para la reapertura y/o sin la presencia de un funcionario de la Administración.	Numeral 4	Cierre (16)
- No proporcionar la información o documentos que sean requeridos por la Administración sobre sus actividades o las de terceros con los que guarde relación o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria.	Numeral 5	0.3% de los IN (11)
- Proporcionar a la Administración Tributaria información no conforme con la realidad.	Numeral 6	0.3% de los IN (11)
- No comparecer ante la Administración Tributaria o comparecer fuera del plazo establecido para ello.	Numeral 7	50% de la UIT
- Autorizar estados financieros, declaraciones, documentos u otras informaciones exhibidas o presentadas a la Administración Tributaria conteniendo información no conforme a la realidad, o autorizar balances anuales sin haber cerrado los libros de contabilidad.	Numeral 8	50% de la UIT
- Presentar los estados financieros o declaraciones sin haber cerrado los libros contables.	Numeral 9	0.3% de los IN (11)
- No exhibir, ocultar o destruir sellos, carteles o letreros oficiales, señales y demás medios utilizados o distribuidos por la Administración Tributaria.	Numeral 10	50% de la UIT
- No permitir o no facilitar a la Administración Tributaria, el uso de equipo técnico de recuperación visual de microformas y de equipamiento de computación o de otros medios de almacenamiento de información para la realización de tareas de auditoría tributaria, cuando se hallaren bajo fiscalización o verificación.	Numeral 11	0.3% de los IN (11)
- Violar los precintos de seguridad, cintas u otros mecanismos de seguridad empleados en las inspecciones, inmovilizaciones o en la ejecución de sanciones.	Numeral 12	0.3% de los IN (11)
- No efectuar las retenciones o percepciones establecidas por Ley, salvo que el agente de retención o percepción hubiera cumplido con efectuar el pago del tributo que debió retener o percibir dentro de los plazos establecidos.	Numeral 13	50% del tributo no retenido o no percibido
- Autorizar los libros de actas, así como los registros y libros contables u otros registros vinculados a asuntos tributarios sin seguir el procedimiento establecido por la SUNAT.	Numeral 14	30% de la UIT
- No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria, en las condiciones que esta establezca, la información relativa a hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o aquella necesaria para el cumplimiento de la normativa sobre asistencia administrativa mutua en materia tributaria, de las que tenga conocimiento en el ejercicio de la función notarial o pública.	Numeral 15	50% de la UIT
- Impedir que funcionarios de la Administración Tributaria efectúen inspecciones, tomas de inventario de bienes, o controlen su ejecución, la comprobación física y valuación; y/o no permitir que se practiquen arqueos de caja, valores, documentos y control de ingresos, así como no permitir y/o no facilitar la inspección o el control de los medios de transporte.	Numeral 16	0.6% de los IN (10)

Infracciones	Referencia	Sanción
- Impedir u obstaculizar la inmovilización o incautación no permitiendo el ingreso de los funcionarios de la Administración Tributaria al local o al establecimiento o a la oficina de profesionales independientes.	Numeral 17	0.6% de los IN (10)
- No facilitar el acceso a los contadores manuales, electrónicos y/o mecánicos de las máquinas tragamonedas, no permitir la instalación de soportes informáticos que faciliten el control de ingresos de máquinas tragamonedas; o no proporcionar la información necesaria para verificar el funcionamiento de los mismos.	Numeral 18	Cierre (17)
- No permitir la instalación de sistemas informáticos, equipos u otros medios proporcionados por la SUNAT para el control tributario.	Numeral 19	0.3% de los IN (11)
- No facilitar el acceso a los sistemas informáticos, equipos u otros medios proporcionados por la SUNAT para el control tributario.	Numeral 20	0.3% de los IN (11)
- No implementar, las empresas que explotan juegos de casino y/o máquinas tragamonedas, el Sistema Unificado en Tiempo Real o implementar un sistema que no reúne las características técnicas establecidas por SUNAT.	Numeral 21	Cierre o Comiso (18)
- No cumplir con las disposiciones sobre actividades artísticas o vinculadas a espectáculos públicos.	Numeral 22	0.2% de los IN (13) o cierre (19)
- No proporcionar la información solicitada con ocasión de la ejecución del embargo en forma de retención a que se refiere el numeral 4 del artículo 118° del presente Código Tributario.	Numeral 23	50% de la UIT
- No exhibir en un lugar visible de la unidad de explotación donde los sujetos acogidos al Nuevo Régimen Único Simplificado desarrollen sus actividades, los emblemas y/o signos distintivos proporcionados por la SUNAT así como el comprobante de información registrada y las constancias de pago.	Numeral 24	
- No entregar los Certificados o Constancias de retención o percepción de tributos así como el certificado de rentas y retenciones, según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en las normas tributarias.	Numeral 26	30% de la UIT
- No exhibir o no presentar la documentación e información a que hace referencia el inciso g) del artículo 32-A de la Ley del Impuesto a la Renta o, de ser el caso, su traducción al castellano; que, entre otros, respalde las declaraciones juradas informativas Reporte Local, Reporte Maestro y/o Reporte País por País.	Numeral 27	0.6% de los IN (10) (20)
6. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	Artículo 178°	
- No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o, rentas y/o, patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones que influyan en la determinación y el pago de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarios o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares.	Numeral 1	50% del tributo por pagar omitido, o, 100% del monto obtenido indebidamente, de haber obtenido la devolución de saldos, créditos o conceptos similares (21)
- Emplear bienes o productos que gocen de exoneraciones o beneficios en actividades distintas de las que corresponden.	Numeral 2	Comiso (7)
- Elaborar o comercializar clandestinamente bienes gravados mediante la sustracción a los controles fiscales; la utilización indebida de sellos, timbres, precintos y demás medios de control; la destrucción o adulteración de los mismos; la alteración de las características de los bienes; la ocultación, cambio de destino o falsa indicación de la procedencia de los mismos.	Numeral 3	Comiso (7)
- No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos.	Numeral 4	50% del tributo no pagado.
- No entregar a la Administración Tributaria el monto retenido por embargo en forma de retención.	Numeral 6	50% del monto no entregado.
- Permitir que un tercero goce de las exoneraciones contenidas en el Apéndice de la Ley N° 28194, sin dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo 11° de la citada ley.	Numeral 7	50% del tributo no pagado (22)
- Presentar la declaración jurada a que hace referencia el artículo 11° de la Ley N° 28194 con información no conforme con la realidad.	Numeral 8	0.3% de los IN (11)

Notas:

- La sanción de cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes se aplicará con un máximo de diez (10) días calendario, salvo para aquellas infracciones vinculadas al Impuesto a los Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas en que se aplicará el máximo de noventa (90) días calendario; conforme a la Tabla aprobada por la SUNAT, en función de la infracción y respecto a la situación del deudor.
- La sanción de internamiento temporal de vehículo se aplicará con un máximo de treinta (30) días calendario, conforme a la Tabla aprobada por la SUNAT, mediante Resolución de Superintendencia.

- La Administración Tributaria podrá colocar en lugares visibles sellos, letreros y carteles, adicionalmente a la aplicación de las sanciones, de acuerdo a lo que se establezca en la Resolución de Superintendencia que para tal efecto se emita.
- Las multas no podrán ser en ningún caso menores al 5% de la UIT cuando se determinen en función al tributo por pagar omitido, tributo no retenido o no percibido, no pagado, no entregado, el monto aumentado indebidamente y otros conceptos que se tomen como referencia con excepción de los ingresos netos.
 - (1) Se aplicará la sanción de internamiento temporal de vehículo o de comiso según corresponda cuando se encuentre al contribuyente realizando actividades, por las cuales está obligado a inscribirse. La sanción de internamiento temporal de vehículo se aplicará cuando la actividad económica del contribuyente se realice con vehículos como unidades de explotación. La sanción de comiso se aplicará sobre los bienes.
 - (2) Se aplicará la sanción de multa en todos los casos excepto cuando se encuentren bienes en locales no declarados. En este caso se aplicará la sanción de comiso.
 - (3) La multa que sustituye al cierre señalada en el inciso a) del cuarto párrafo del artículo 183 no podrá ser menor a 2 UIT. (3-A) En aquellos casos en que la no emisión y/u otorgamiento de comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, no se haya cometido o detectado en un establecimiento comercial u oficina de profesionales independientes se aplicará una multa de 1 UIT.
 - (4) La multa se aplicará en la primera oportunidad que el infractor incurra en la infracción salvo que éste la reconozca mediante Acta de Reconocimiento. Para este efecto, la referida acta deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la comisión de la infracción. La sanción de cierre se aplicará a partir de la segunda oportunidad en que el infractor incurra en la misma infracción. A tal efecto, se entenderá que ha incurrido en una anterior oportunidad cuando la sanción de multa respectiva hubiera quedado firme y consentida en la vía administrativa o se hubiera reconocido la primera infracción mediante Acta de Reconocimiento. En aquellos casos en que la emisión y/u otorgamiento de documentos que no reúnan los requisitos y características para ser considerados como comprobantes de pago o como documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión o que la emisión y/u otorgamiento de comprobantes de pago o documentos complementarios a éstos, distintos a la guía de remisión, no correspondan al régimen del deudor tributario o al tipo de operación realizada de conformidad con las leyes, reglamentos o Resolución de Superintendencia de la SUNAT, no se haya cometido o detectado en un establecimiento comercial u oficina de profesionales independientes, sólo se aplicará la multa.
 - (5) La sanción de internamiento temporal de vehículo se aplicará a partir de la primera oportunidad en que el infractor incurra en alguna de estas infracciones. La multa a que hace referencia el inciso b) del octavo párrafo del artículo 182º, será de 3 UIT.
 - (6) La Administración Tributaria podrá aplicar la sanción de internamiento temporal de vehículo a partir de la tercera oportunidad en que el infractor incurra en alguna de estas infracciones. A tal efecto, se entenderá que ha incurrido en las dos anteriores oportunidades cuando las sanciones de multa respectivas hubieran quedado firmes y consentidas.
 - (7) La sanción de comiso se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 184 del Código Tributario. La multa que sustituye al comiso señalada en el octavo párrafo del artículo 184 del Código Tributario, será equivalente al 15% del valor de los bienes. Dicho valor será determinado por la SUNAT en virtud de los documentos obtenidos en la intervención o en su defecto, proporcionados por el infractor el día de la intervención o dentro del plazo de diez (10) días hábiles de levantada el Acta Probatoria. La multa no podrá exceder de 6 UIT. En aquellos casos que no se determine el valor del bien se aplicará una multa equivalente a 6 UIT.
 - (8) La Administración Tributaria podrá aplicar la sanción de comiso o multa. La sanción de multa será de 30% de la UIT, pudiendo ser rebajada por la Administración Tributaria, en virtud a la facultad que se le concede en el artículo 166.
 - (9) La sanción es aplicable por cada máquina registradora o mecanismo de emisión.
 - (10) Cuando la sanción aplicada se calcule en función a los IN anuales no podrá ser menor a 10% de la UIT ni mayor a 25 UIT.
 - (11) Cuando la sanción aplicada se calcule en función a los IN anuales no podrá ser menor a 10% de la UIT ni mayor a 12 UIT. (12) La multa será del 0.6% de los IN cuando la infracción corresponda a no legalizar el Registro de Compras con los topes señalados en la nota (10).
 - (13) Cuando la sanción aplicada se calcule en función a los IN anuales no podrá ser menor a 10% de la UIT ni mayor a 8 UIT. (14) Se aplicará el 0.6% de los IN con los topes señalados en la nota (10) únicamente en las infracciones vinculadas a no presentar las declaraciones juradas informativas Reporte Local, Reporte Maestro y/o Reporte País por País. (16) No se eximirá al infractor de la aplicación del cierre.
 - (17) Cierre de establecimiento por un plazo de treinta (30) días calendario la primera vez, sesenta (60) días calendario la segunda vez y noventa (90) días calendario a partir de la tercera vez.
 - (18) La sanción de cierre se aplicará para la primera y segunda oportunidad en que se incurra en la infracción indicada. La sanción de comiso se aplicará a partir de la tercera oportunidad de incurrir en la misma infracción. Para tal efecto, se entenderá que ha incurrido en una oportunidad anterior cuando la resolución de la sanción hubiera quedado firme y consentida en la vía administrativa.
 - (19) La Administración Tributaria podrá aplicar la sanción de multa o cierre. La sanción de multa podrá ser rebajada por la Administración Tributaria, en virtud de la facultad que le concede el artículo 166.
 - (20) Para los supuestos del antepenúltimo y último párrafos del inciso b) del artículo 180 la multa será equivalente a 3.5 y 6.5 UIT respectivamente. (21) El tributo por pagar omitido será la diferencia entre el tributo por pagar declarado y el que debió declararse. En el caso de los tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT, se tomará en cuenta para estos efectos los saldos a favor de los períodos anteriores, las pérdidas netas compensables de ejercicios anteriores, los pagos anticipados, otros créditos y las compensaciones efectuadas. Adicionalmente en el caso de omisión de la base imponible de aportaciones al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, al Sistema Nacional de Pensiones, o tratándose del Impuesto Extraordinario de Solidaridad e Impuesto a la Renta de quinta categoría por trabajadores no declarados, la multa será el 100% del tributo por pagar omitido. (22) La multa no podrá ser menor al 10% UIT cuando la infracción corresponda a la exoneración establecida en el literal c) del Apéndice de la Ley N° 28194, en los demás casos no podrá ser menor a 1 UIT.

ANEXO N° 04
REGIMEN DE GRADUALIDAD
INFRACCIONES SUBSANABLES Y SANCIONADAS CON MULTA

N°	INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCION	FORMA DE SUBSANAR LA INFRACCIÓN	CRITERIOS DE GRADUALIDAD: SUBSANACION(1) Y/O PAGO (2) (Porcentaje de Rebaja de la Multa establecida en las Tablas)			
				SUBSANACION VOLUNTARIA		SUBSANACION INDUCIDA	
				Si se subsana la infracción antes que surta efecto la notificación de la SUNAT en la que se le comunica al infractor que ha incurrido en infracción (3)		Si se subsana la infracción dentro del plazo otorgado por la SUNAT, contado desde la fecha en que surta efecto la notificación en la que se le comunica al infractor que ha incurrido en infracción.	
				Sin Pago(2)	Con Pago(2)	Sin Pago(2)	Con Pago(2)
1	Artículo 173° Numeral 2	Proporcionar o comunicar la información, incluyendo la requerida por la Administración Tributaria, relativa a los antecedentes o datos para la inscripción, cambio de domicilio, o actualización en los registros, no conforme con la realidad.(4)	Proporcionando o comunicando la información conforme a la realidad, según lo previsto en las normas correspondientes.	80%	90%	50%	60%
2	Artículo 173° Numeral 3	Obtener dos o más números de inscripción para un mismo registro. (4)	Solicitando a la SUNAT la asignación de un único número de RUC y solicitando la baja de los otros números.	No se aplica el Criterio de Gradualidad de Pago 100%		50%	80%
3	Artículo 173° Numeral 6	No consignar el número de registro del contribuyente en las comunicaciones, declaraciones informativas u otros documentos similares que se presente ante la Administración Tributaria. (4)	Presentando una nueva comunicación, declaración informativa o documento en el que se añada el número de registro del contribuyente, salvo tratándose de declaraciones informativas presentadas mediante PDT.	No se aplica el Criterio Gradualidad de Pago 100%		50%	80%
4	Artículo 174° Numeral 12	Utilizar máquinas registradoras en establecimientos distintos del declarado ante la SUNAT para su utilización.(5)	Declarando ante la SUNAT el cambio de ubicación de las máquinas registradoras de un establecimiento a otro de la misma empresa, mediante el Formulario N° 809.	80%	90%	50%	60%
5	Artículo 175° Numeral 1	Omitir llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes,	Llevando los libros y/o registros respectivos u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos,	No aplicable		50%	80%

		reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos.(7)	que ha omitido llevar, observando la forma y condiciones establecidas en las normas respectivas.				
6	Artículo 175° Numeral 2	Llevar los libros de contabilidad, u otros libros y/o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, el registro almacenable de información básica u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos; sin observar la forma y condiciones establecidas en las normas correspondientes. (7)	Rehaciendo los libros y/o registros respectivos, el registro almacenable de información básica u otros medios de control exigidos por las leyes y reglamentos, observando la forma y condiciones establecidas en las normas correspondientes.	No se aplica el Criterio de Gradualidad de Pago 100%	50%	80%	
7	Artículo 175° Numeral 3	Omitir registrar ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados, o registrarlos por montos inferiores.(7)	Registrando y declarando por el período correspondiente, los ingresos, rentas, patrimonios, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados omitidos.	No se aplica el Criterio de Gradualidad de Pago 100%	60%	80%	
8	Artículo 175° Numeral 5	Llevar con atraso mayor al permitido por las normas vigentes, los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, que se vinculen con la tributación.(7).	Poner al día los libros y registros que fueron detectados con un atraso mayor al permitido por las normas correspondientes.	80%	90%	50%	70%
9	Artículo 175° Numeral 6	No llevar en castellano o en moneda nacional los libros de contabilidad u otros libros o registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT, excepto para los contribuyentes autorizados a llevar contabilidad en moneda extranjera.(7)	Rehaciendo para consignar la información correspondiente en castellano y/o en moneda nacional, de ser el caso. Los mencionados libros y registros deberán ser llevados de acuerdo a las normas correspondientes.	No se aplica el Criterio de Gradualidad de Pago 100%	50%	80%	
10	Artículo 175° Numeral 7	No conservar los libros y registros, llevados en sistema manual, mecanizado o electrónico, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos	Rehaciendo los libros y registros, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias.	No se aplica el Criterio de Gradualidad de Pago 100%	50%	80%	

		susceptibles de generar obligaciones tributarias, o que estén relacionadas con éstas, durante el plazo de prescripción de los tributos.(4)					
11	Artículo 175° Numeral 8	No conservar los sistemas o programas electrónicos de contabilidad, los soportes magnéticos, los micro archivos u otros medios de almacenamiento de información utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible en el plazo de prescripción de los tributos.(4)	Rehaciendo los sistemas o programas electrónicos de contabilidad, los soportes magnéticos, los micro archivos u otros medios de almacenamiento de información utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible.	No se aplica el Criterio de Gradualidad de Pago 100%		50%	80%
12	Artículo 176° Numeral 1	No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos: (4) Si se omitió presentar la declaración	Presentando: La declaración jurada correspondiente si omitió presentarla; o	80%	90%	50%	60%
		Si se consideró como no presentada la declaración. (8)	El formulario virtual Solicitud de Modificación y/o Inclusión de Datos, si se consideró no presentada la declaración al haberse omitido o consignado en forma errada, el número de RUC o, el período tributario, según corresponda.	No se aplica el Criterio de Gradualidad de Pago 100%		No se aplica el Criterio de Gradualidad de Pago 100%	
13	Artículo 176° Numeral 2	No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos. (4)	Presentando la declaración jurada o comunicación omitida.	No se aplica el Criterio de Gradualidad de Pago 100%		80%	90%
14	Artículo 176° Numeral 3	Presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria en forma incompleta. (4)	Presentando la declaración jurada rectificatoria correspondiente en la que se consigne la información omitida.	80%	90%	50%	60%
15	Artículo 176° Numeral 4	Presentar otras declaraciones o comunicaciones en forma incompleta o no conformes con la realidad. (4)	Presentando la declaración o comunicación nuevamente para añadir la información omitida.	No se aplica el Criterio de Gradualidad de Pago 100%		50%	80%
16	Artículo 176° Numeral 8	Presentar las declaraciones, incluyendo las declaraciones rectificatorias, sin tener en cuenta la forma u otras condiciones que	Presentando las declaraciones en la forma y condiciones establecidas por la Administración Tributaria.	No se aplica el Criterio de Gradualidad de Pago 100%		50%	80%

		establezca la Administración Tributaria.(4)					
17	Artículo 177° Numeral 1	No exhibir los libros, registros u otros documentos que ésta solicite. (4)	Exhibiendo los libros, registros informes u otros documentos que sean requeridos por la SUNAT.	No aplicable		50%	80%
18	Artículo 177° Numeral 2	Ocultar o destruir bienes, libros y registros contables, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes de las operaciones relacionadas con hechos susceptibles de generar las obligaciones tributarias, antes del plazo de prescripción de los tributos. (4) (9)	· Exhibiendo los bienes, libros y registros contables, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes	No aplicable		50%	80%
			· Rehaciendo los libros y registros contables, documentación sustentatoria, informes, análisis y antecedentes.	100%		50%	80%
19	Artículo 177° Numeral 3	No mantener en condiciones de operación los soportes portadores de micro formas grabadas, los soportes magnéticos y otros medios de almacenamiento de información utilizados en las aplicaciones que incluyen datos vinculados con la materia imponible, cuando se efectúen registros mediante micro archivos o sistemas electrónicos computarizados o en otros medios de almacenamiento de información. (4)	Poniendo operativos los soportes portadores de micro formas grabadas, los soportes magnéticos y otros medios de almacenamiento de información utilizados en las aplicaciones que incluyen datos vinculados con la materia imponible, cuando se efectúen registros mediante micro archivos o sistemas computarizados en otros medios de almacenamiento de información.	100%		50%	70%
20	Artículo 177° Numeral 5	No proporcionar la información o documentos que sean requeridos por la Administración sobre sus actividades o las de terceros con los que guarde relación o proporcionarla sin observar la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Tributaria.(4)	Proporcionando la información o documentos que sean requeridos por la SUNAT sobre sus actividades o las de terceros con los que guarde relación Proporcionando la información o documentación que sea requerida por la SUNAT sobre sus actividades o las de terceros con los que guarde relación observando la forma y condiciones que establezca la SUNAT	80%	90%	50%	60%
21	Artículo 177° Numeral 6	Proporcionar a la Administración Tributaria información no conforme con la realidad. (4)	Proporcionando a la Administración Tributaria información conforme a la realidad.	80%	90%	50%	80%

22	Artículo 177° Numeral 10	No exhibir, ocultar o destruir sellos, carteles o letreros oficiales, señales y demás medios utilizados o distribuidos por la Administración Tributaria. (4) (6)	Exhibiendo los sellos, carteles o letreros oficiales, señales y demás medios utilizados o distribuidos por la SUNAT · Solicitando a la SUNAT nuevos carteles, señales y demás medios utilizados o distribuidos por la SUNAT y exhibirlos.	No aplicable		50%	80%
23	Artículo 177° Numeral 11	No permitir o no facilitar a la Administración Tributaria, el uso de equipo técnico de recuperación visual de micro formas y de equipamiento de computación o de otros medios de almacenamiento de información para la realización de tareas de auditoría tributaria, cuando se hallaren bajo fiscalización o verificación.(4)	Permitiendo o facilitando a la Administración Tributaria, el uso de equipo técnico de recuperación visual de micro formas y de equipamiento de computación o de otros medios de almacenamiento de información para la realización de tareas de auditoría tributaria.	No aplicable		50%	80%
24	Artículo 177° Numeral 13	No efectuar las retenciones o percepciones establecidas por Ley, salvo que el agente de retención o percepción hubiera cumplido con efectuar el pago del tributo que debió retener o percibir dentro de los plazos	Declarando el tributo no retenido o percibido y cancelar la deuda tributaria que generó el tributo no retenido o percibido o la Resolución de Determinación de ser el caso.	80%	90%	50%	70%
25	Artículo 177° Numeral 15	No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria, en las condiciones que ésta establezca, las informaciones relativas a hechos generadores de obligaciones tributarias que tenga en conocimiento en el ejercicio de la función notarial o pública.(10)	Proporcionando o comunicando a la Administración Tributaria en las condiciones establecidas por ésta, la información relativa a hechos generadores de obligaciones tributarias que tenga en conocimiento en el ejercicio de la función notarial o pública.	No aplicable		50%	80%
26	Artículo 177° Numeral 25	No exhibir o no presentar el Estudio Técnico que respalde el cálculo de precios de transferencia conforme a Ley.	Exhibiendo o presentando el Estudio Técnico que respalde el cálculo de precios de transferencia conforme a Ley.	No aplicable		50%	80%
27	Artículo 177° Numeral 26	No entregar los certificados o Constancias de retención o percepción de tributos así como el certificado de rentas y retenciones, según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en las normas sobre la	Entregando los Certificados o Constancias de retención o percepción de tributos así como el certificado de rentas y retenciones según corresponda, comunicándolo a la Administración Tributaria	No se aplica el Criterio de Gradualidad de Pago 100%		50%	80%

		materia.(4)	adjuntando copia del cargo de entrega de los documentos.			
28	Artículo 177° Numeral 27	No exhibir o no presentar la documentación e información a que hace referencia la primera parte del segundo párrafo del inciso g) del artículo 32°A del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, que entre otros respalde el cálculo de precios de transferencia, conforme a Ley.	Exhibiendo o presentando la documentación e Información a que hace referencia la 1era. Parte del 2do párrafo del inciso g) del artículo 32°A del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta.	No aplicable	50%	80%

(1) Este criterio es definido en el numeral 13.7. del Artículo 13°.

(2) Este criterio es definido en el numeral 13.5. del Artículo 13°.

(3) El Artículo 106° del Código Tributario señala que las notificaciones surtirán efectos desde el día hábil siguiente al de su recepción, entrega o depósito, según corresponda, salvo en el supuesto señalado en la nota (6) de este anexo. Cuando la notificación se realice mediante publicación se deberá tener en cuenta lo previsto en el referido artículo.

(4) Tratándose de los sujetos del Nuevo RUS, se aplicará la sanción de multa si ésta es pagada antes que surta efecto la notificación de la resolución que establece el Cierre, según lo previsto por la Nota (3) de la Tabla III. Si el pago se efectúa con posterioridad a la oportunidad otorgada para efectuar la subsanación inducida y antes de la referida notificación, se deberá pagar el monto previsto en la Tabla III. De surtir efecto la notificación de la resolución que establece el Cierre, se aplicará por dos (2) días si el infractor realizó la subsanación voluntaria o inducida, o por cinco (5) días en caso no haya subsanado la infracción. En caso se aplique la Multa que sustituye al Cierre, ésta se graduará en el Anexo V, salvo cuando esté vinculada a la causal de pérdida prevista en el numeral 14.1. del Artículo 14°.

(5) Según la Nota (9) de las Tablas I y II y la Nota (10) de la Tabla III, la sanción es aplicable por cada máquina registradora.

(6) El Artículo 106° del Código Tributario señala la oportunidad en que surten efecto las notificaciones. En el último párrafo de dicho artículo, se indica lo siguiente “Por excepción la notificación surtirá efectos al momento de su recepción cuando se notifiquen, resoluciones que ordenan trabar medidas cautelares, requerimientos de exhibición de libros, registros y documentación sustentatoria de operaciones de adquisición y ventas que se deban llevar conforme a las disposiciones pertinentes y en los demás casos que se realicen en forma inmediata de acuerdo a lo establecido en este Código.”

(7) Según el Artículo 20° del Decreto Legislativo N° 937° y normas modificatorias, los sujetos del Nuevo RUS no se encuentran obligados a llevar libros y registros contables, por lo que no se les aplicarán las normas de gradualidad referidas a dichos libros y registros.

(8) Se considera como no presentada la declaración, si se omitió o se consignó en forma errada, el número de RUC o el período tributario, según corresponda.

(9) No está comprendida la infracción consistente en destruir bienes que estén relacionados con los hechos señalados.

INFRACCIÓN		PLAZO				
Artículo Código Tributario	Materia	Antes del procedimiento de fiscalización:	Durante el procedimiento de fiscalización:		Con posterioridad al cierre de la fiscalización o a la emisión de los valores:	Durante el procedimiento de reclamo hasta antes de apelar la Resolución:
		Subsanación voluntaria	A partir del día siguiente de la notificación del primer requerimiento emitido en un proceso de fiscalización hasta el vencimiento de este plazo, o en su defecto, antes de que surta efectos la notificación de la Orden de pago, de la Resolución de Determinación, según corresponda o de la resolución de multa, los cuales surten efectos al día siguiente de su Notificación.		Desde el vencimiento del plazo para el cierre del requerimiento o cuando se notifique la Orden de pago, la Resolución de Determinación o la Resolución de Multa surtan efectos y además el contribuyente pague la multa y cancele la deuda antes del inicio del proceso de cobranza coactiva.	Si se hubieran reclamado Orden de Pago o Resolución de Determinación y/o Resolución de Multa, y se cancela la deuda tributaria contenida en estos valores, antes del vencimiento del plazo para apelar la Resolución que resuelve la Reclamación.
Art. 178 Num. 1	Rebaja	95%	70%		60%	40%
	Requisitos	(a) Pago de la multa. (b) Presentar la D.J. Rectificatoria.	(a) Pago de la multa. (b) Presentar la D.J. Rectificatoria.	95% Requisitos: Presentar la D.J. Rectificatoria y efectuar el pago del íntegro del tributo omitido conforme los datos rectificados, más los intereses calculados hasta la fecha de pago.	85% Requisitos: Presentar la D.J. Rectificatoria y además, se cuente con un fraccionamiento aprobado por la SUNAT por el íntegro de la deuda rectificadora, más los intereses respectivos.	(a) Pago de la multa. (b) Cancelar la deuda tributaria contenida en la Orden de pago o Resolución de Determinación, además del pago de la multa.
INFRACCIÓN		PLAZO				
Art. 178 Num. 4	Rebaja	95%	70%		60%	40%
	Requisitos	(a) Pago de la multa. (b) Cancelar el íntegro de los tributos retenidos o percibidos dejados de pagar en los plazos establecidos	(a) Pago de la multa. (b) Cancelar el íntegro de los tributos retenidos o percibidos dejados de pagar en los plazos establecidos más los intereses respectivos. (c) La subsanación comprende además declarar los tributos retenidos o percibidos si no se hubiera cumplido con ellos.		(a) Pago de la multa. (b) Cancelar el íntegro de los tributos retenidos o percibidos dejados de pagar en los plazos establecidos más los intereses respectivos.	(a) Pago de la multa. (b) Cancelar el íntegro de los tributos retenidos o percibidos dejados de pagar en los plazos establecidos más los intereses respectivos.

		más los intereses respectivos. (c) La subsanación comprende además declarar los tributos retenidos o percibidos si no se hubiera realizado.			
	Rebaja	95%	70%	60%	40%
Art. 178 Num. 5	Requisitos	Cancelar el total de la multa rebajada más los intereses calculados hasta la fecha de pago.	Cancelar el total de la multa rebajada más los intereses calculados hasta la fecha de pago.	Cancelar el total de la multa rebajada, más los intereses calculados hasta la fecha de pago.	Cancelar el total de la multa rebajada más los intereses calculados hasta la fecha de pago.

ANEXO N° 05
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
ESCUELA DE POST GRADO
MAESTRÍA EN CIENCIAS CONTABLES

CUESTIONARIO N° 01

Cuestionario dirigido a los contribuyentes del régimen general del impuesto a la renta del Distrito de Huánuco.

Estimado contribuyente solicito a usted su valiosa colaboración respondiendo las preguntas del presente cuestionario, cuya finalidad es poder realizar un trabajo de investigación, el cual es estrictamente confidencial.

Instrucción:

- Marque con una (x) la respuesta que usted considere correcta.
1. ¿Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Único del Contribuyente?
SI () NO ()
 2. ¿Se declaran los montos reales para el pago de los tributos?
SIEMPRE () A VECES () NUNCA ()
 3. ¿Los tributos se declaran?
DENTRO DEL () FUERA DEL ()
PLAZO ESTABLECIDO PLAZO ESTABLECIDO
 4. ¿Se emiten los comprobantes de pago correspondientes a las operaciones comerciales?
SIEMPRE () A VECES () NUNCA ()
 5. ¿Registran las operaciones comerciales en los libros contables?
SI () NO ()
 6. ¿Los libros de contabilidad se encuentran actualizados?
SI () NO ()
 7. ¿Las detracciones efectuadas a otros contribuyentes se depositan?
DENTRO DEL () FUERA DEL ()
PLAZO ESTABLECIDO PLAZO ESTABLECIDO

8. ¿Se han llevado a cabo prácticas de Auditoria Tributaria Preventiva del cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente?
SI () NO ()
9. ¿Ha incurrido en el pago de multas por no encontrarse debidamente inscrito en el Registro Único del Contribuyente?
SI () NO ()
10. ¿Ha incurrido en el pago de multas por presentar declaraciones no conformes con la realidad?
SIEMPRE () A VECES () NUNCA ()
11. ¿Ha incurrido en el pago de multas por no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos?
SIEMPRE () A VECES () NUNCA ()
12. ¿Ha sido sancionado con el cierre temporal de establecimiento por no emitir y/o no otorgar comprobantes de pago por las operaciones comerciales realizadas?
SI () NO ()
13. ¿Ha incurrido en el pago de multas por llevar con atraso los libros de contabilidad?
SI () NO ()
14. ¿Ha incurrido en el pago de multas por no realizar los depósitos de detracciones a otros contribuyentes dentro de los plazos establecidos?
SIEMPRE () A VECES () NUNCA ()
15. En términos generales, ¿Alguna vez fue sancionado por la SUNAT por el incumplimiento de las obligaciones tributarias?
SI () NO ()